

149
2y

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

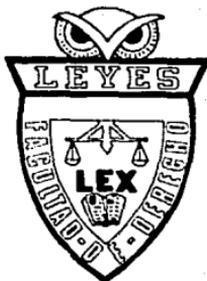
FACULTAD DE DERECHO



LA EFICACIA DE LA PROFEDET COMO
INSTRUMENTO REPRESENTATIVO
DEL OBRERO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JULIO ROSENDO CEDILLO VILLARREAL



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"LA EFICACIA DE LA PROFEDET COMO INSTRUMENTO REPRESENTATIVO DEL OBRERO"

PAG.

<u>INTRODUCCION</u>	
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS.	
1.- Antecedentes de la PROFEDET.....	1
CAPITULO II MARCO LEGAL.	
1.- Marco Jurídico.....	26
2.- Reglamento Interno.....	33
A) Disposiciones Generales.....	35
B) Organos de la Procuraduria.....	37
C) De sus Atribuciones.....	38
D) Del Procedimiento.....	41
E) De los Impedimentos y Responsabilida des.....	43
3.- Estructura de la Procuraduria.....	53
A) Un Procurador General.....	53
B) Un Secretario General.....	54
C) Tres Procuradores Auxiliares Genera- les.....	54
4.- Funciones de la PROFEDET.....	55

**CAPITULO III LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE LA
JUSTICIA LABORAL.**

1.- Marco Jurídico de la Administración y - Procuración de la Justicia Laboral.....	60
A) Situación Actual.....	70
B) Orientación General de las Acciones de Procuración de la Justicia Laboral	76
2.- Objetivos Generales de la PROFEDET.....	82
A) Objetivos Específicos.....	85

**CAPITULO IV PROCEDIMIENTO INTERNO Y EXTERNO DE LA PRO-
FEDET.**

1.- La Importancia de los Servicios y del - Procedimiento que Brinda la PROFEDET en Beneficio de los Trabajadores.....	94
1.1 Asesoría, Quejas y Conciliación...	95
A) Asesoría.....	95
B) Quejas.....	96
a) Procedimiento.....	97
C) Conciliación.....	100
a) Procedimiento.....	101
1.2 Defensoría y Conflictos.....	103
A) Procedimiento Interno.....	104
B) Procedimiento ante la Junta Fe- deral de Conciliación y Arbitraje	107
C) Departamento de Supervisión....	111

D) Lineamientos a Seguir por los - Procuradores Auxiliares de Nuevo Ingreso.....	113
E) Departamento de Amparos.....	119
1.3 Asuntos Foráneos.....	122
A) Procedimiento.....	122
B) Defensa de las Cooperativas....	122
a) Consulta.....	123
b) Quejas.....	123
2.- Fundamento Jurídico de la PROFEDET en - la Ley Federal del Trabajo.....	125
A) Adición al Artículo 530 de la Ley Fe deral del Trabajo.....	127
B) Reforma al Artículo 533 de la Ley Fe deral del Trabajo.....	129
3.- Situación Actual de la PROFEDET.....	131
<u>CONCLUSIONES</u>	135
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	138

I N T R O D U C C I O N

Sabemos que la lucha de los trabajadores por obtener de las autoridades competentes, el reconocimiento y pago de sus derechos laborales que generaron desde el momento en que quedaron subordinados a su patrón es incansable, en virtud de que las injusticias de que son víctimas son interminables. Y no basta que los tribunales de trabajo estén establecidos en distintos lugares, porque es necesario que la clase trabajadora les dé intervención para la resolución de sus problemas, y una de las formas de poder lograr este objetivo, es que canalicen y radiquen el problema que afrontan otorgando su asentimiento a un abogado particular o en su caso como sucede desde hace muchos años por consentimiento que le confieren a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Organó que cumple una función relevante, al interceder en su defensa, toda vez que se convierte en el abogado institucional de la mayoría de los trabajadores, agotando los medios extrajudiciales y judiciales con los que cuenta por medio de sus distintas áreas. Sus funciones la distinguen como uno de los órganos desconcentrados de mayor importancia para el trabajador, en virtud de que el asesoramiento, la conciliación y la resolución de consultas, son por mandato de ley estrictamente gratuitas, por lo que se ventilan como un servicio del Gobierno Federal para la protección de los derechos del trabajador y el logro de la justicia social.

Por esto y más la PROFEDET, juega un papel de vital importancia en la procuración e impartición de la justicia, como lo veremos al analizar este tema, porque es el instrumento más eficaz y representativo del que pueden valerse los trabajadores para obtener lo que por derecho les pertenece.

JULIO R. CEDILLO VILLAREAL.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS

1.- Antecedentes de la PROFEDET.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS

1.- Antecedentes de la PROFEDET.

En la época de la Colonia las organizaciones en México reflejaban una gran identificación con las organizaciones europeas y las Leyes de Indias sostenían diversas disposiciones que regulaban, de alguna manera:

- a) Libertad de trabajo, pudiendo sólo mediante convenios obligar a nuestros aborígenes a prestar trabajos personales.
- b) Se consagran una serie de derechos a favor de los indígenas a los que se deberían dar trato humano.
- c) Las leyes tutelares sólo serían aplicables a los aborígenes.
- d) En lo que se refiere a jornada, se dejaba al arbitrio del Virrey el fijar la duración de la misma, sin embargo, no podemos pasar por alto la Ley de Felipe II que estableció: que los obreros que trabajasen en la cons--

trucción de fortalezas y obras militares, laborasen sólo OCHO HORAS AL DIA, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, repartiéndose en la forma que conviniese.

- e) Se fija la mayoría de edad a los 18 años, estableciéndose expresamente que los menores de esa edad no podrían ser obligados a trabajar.
- f) El salario debería ser justo y acomodado, precisándose que el objeto del salario debería de ser el permitir al indio vivir y sostenerse de su trabajo, así como de que se les diesen buenos tratamientos.
- g) Se prohíbe el pago de salario en especie, señalándose como día para la percepción del mismo, el sábado de cada semana y en forma personal "en propia mano".
- h) El trabajo de la mujer quedaba regulado, haciéndose la distinción entre la mujer soltera y la casada, respetándose la patria potestad y la autoridad marital.
- i) Se establece el descanso semanal con pago de salario, disfrutándose del día domingo de cada semana.
- j) Se consagran una serie de disposiciones, a efecto de evitar que nuestros indios renunciaran a sus derechos dictados en beneficio del salario, así como una preferencia del crédito de éstos.

- k) Se prohíbe el uso de indios en transportaciones, imponiéndose una serie de sanciones para casos de incumplimiento.
- l) Se prohíbe además: que el indio trabaje en la pesquería de perlas, desagüe de las minas, aún siendo de propia voluntad.
- m) Se establecen una serie de modalidades para nuestros aborígenes que trabajan en pozos, escaleras, chimeneas, etc., se aclimatasen previamente.
- n) Por lo que se refiere a enfermedades, se dictan una serie de disposiciones para evitarlas, y se establece la obligación de atenderlas prestándoles el socorro inmediato.
- ñ) Para los trabajadores del campo y de las minas se prevé la posibilidad de que se les proporcione habitación.
- o) Se consigna la obligación para los españoles de sostener colegios y seminarios.
- p) En materia de lo que hoy entendemos por seguridad social, se fundan cajas de comunidad, con diversas finalidades - como son el auxilio de viudas, huérfanos e inválidos, - creándose diversos hospitales.
- q) Se dictan una serie de disposiciones para que hubiese higiene en el trabajo, adoptándose algunas medidas en rela

ción al trabajo de la coca y el añil.

- r) Se impone una serie de sanciones de carácter pecuniario para el caso de incumplimiento. ⁽¹⁾

En resumen y a grosso modo, las Leyes de Indias estuvieron encaminadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú y a impedir la explotación despiadada realizada por los encomenderos. Esta Ley es el resultado del choque ideológico entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros. Sin embargo, esta Ley trata de proteger al indio, pero lo realiza sólo a la manera de los conquistadores. Aunque Fray Bartolomé de las Casas reconoce a los indios la categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política no eran iguales a los vencedores. No contiene esta Ley en sus 4 tomos derechos de igualdad, sino que más bien son actos de misericordia.

En 1910 se da un retroceso en las normas protectoras de los trabajadores, ya que las disposiciones de la Legislación de Indias no se reiteran como antecedentes del derecho laboral.

Es hasta el 21 de mayo de 1911, año en que a virtud de las crisis laborales fomentadas por efectos de la gestión presidencial del general Porfirio Díaz, y después de su renuncia, que se

1.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo; Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo Primero. Volumen I, Editorial Talleres Gráficos Andrea Doria, S.A., México, 1967, p.p. 60, 61 y 62.

presentan diversas manifestaciones de protesta y paros de los -
trabajadores en distintas ramas de la incipiente industria del -
país.

Por ende, las tres décadas que precedieron a la Revolución Mexicana produjeron un descontento grave y generalizado, originado por las condiciones de marginación y pobreza en que subsistía el pueblo bajo la llamada paz porfiriana, que no era más que el sometimiento de los legítimos reclamos populares y utilizaba la represión como medio para acallarlos.

Lo buscó con aquel gran movimiento armado y puede sinteti--zarse en dos palabras: justicia social, la que se tradujera en -tierras para el campesino, jornada y salario justo para el obre-ro, además salud y educación para el pueblo, en resumen, mejores condiciones de vida para la mayoría de la población.

Así pues el 22 de septiembre de 1911, se presenta ante la -
Cámara de Diputados un proyecto de decreto para crear el Departamento del Trabajo, y en la Exposición de Motivos se contenían -
los siguientes:

Que en virtud de la precaria condición de los trabajadores en las industrias y las haciendas, de la falta de garantías en -
el trabajo de las mujeres y los menores, de la insalubridad y pe-
ligro en las labores y al problema de la emigración de los brace-
ros a los Estados Unidos de Norte América, se propone la crea-
ción de una oficina de trabajo con las siguientes funciones:

Clasificar y dar a conocer los datos relativos al factor - trabajo. Esto originó investigaciones y referencias obtenidas a través de un servicio especial consagrado a ese propósito. (2)

Sin embargo, este proyecto no fue discutido por la Cámara - de Diputados y en consecuencia no se aprobó por esa XXV Legisla- tura.

Hasta el 30 de octubre de 1911, durante la gestión presiden- cial de Francisco I. Madero, se inician los debates que conclu- yen con la aprobación del proyecto y con la creación del Departa- mento del Trabajo, conteniendo el siguiente texto: Francisco I. Madero Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTICULO 1°. Se establece una oficina denominada Departamen- to del Trabajo, que depende de la Secretaría de Fomento, Co- lonización e Industria.

ARTICULO 2°. El Departamento del Trabajo estará encargado:

I.- De reunir, ordenar y publicar datos e informaciones re- lacionados con el trabajo en toda la República;

II.- Servir de intermediario en todos los contratos

2.- GUZMAN GUERRERO, Josué; Las Autoridades del Trabajo y su Desarrollo His- tórico. Ed. Popular de los Trabajadores, México, 1981, p. 16.

entre braceros y empresarios, cuando los interesados lo soliciten;

III.- Procurar facilidades en el transporte de los obreros a sus localidades a donde fueron contratados, y

IV.- Procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro en sus diferencias, siempre que así lo soliciten los interesados.

ARTICULO 3°. Los datos e informaciones relacionadas con el trabajo se darán a conocer periódicamente en una publicación consagrada a este objeto, la cual se distribuirá profundamente entre los particulares, empresas, negociaciones, cámaras de comercio, agricultura e industria, autoridades, etc., así como entre los centros autorizados en estas noticias, tanto nacionales como extranjeras.

ARTICULO 4°. Se autoriza al Ejecutivo de la Nación para expedir el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 5°. Se amplía el presupuesto de egresos vigente, -
Ramo VIII. (3)

Con el correr del tiempo Francisco I. Madero es asesinado y sube al poder Victoriano Huerta y éste el 17 de febrero de 1914, presenta una iniciativa de reformas de diversas leyes, las del - 13 de diciembre de 1911, en virtud de la cual se crea la Secretaría de Industria y Comercio y el Departamento del Trabajo que dependía de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria pasa a depender de ella, pues por las funciones que por ley se le encomendaron, le correspondía conocer de las siguientes materias:

- a) Trabajo Comercial;
- b) Trabajo Minero;
- c) Trabajo Industrial o Fabril;
- d) Estadística General, e
- e) Instituciones y Congresos relativos al mejoramiento de las condiciones de los obreros.

Al inicio de la gestión presidencial de Don Venustiano Carranza, en su carácter de interino, de la renuncia presentada - por Victoriano Huerta, el Oficial Mayor encargado del Despacho - de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, por acuerdo del Presidente el 29 de agosto de 1914, declaró nulo todos - los asuntos tramitados por la Secretaría de Fomento, a partir - del 19 de febrero de 1914, así como aquellos asuntos tramitados en la Secretaría de Industria y Comercio.

El 11 de septiembre de 1914, Don Antonio Valero es designa-

do por el Presidente Carranza, Jefe del Departamento del Trabajo, y le otorgan las funciones de promover e integrar todo aquello - que fuese conveniente para el bienestar y progreso de la clase - trabajadora.

Puede advertirse hasta este momento que se da especial importancia a la materia laboral, no sólo por la creación del Departamento del Trabajo, sino porque por primera vez el Presidente Venustiano Carranza hace atenta invitación a todos los industriales de la República Mexicana, para que el 19 de septiembre - de 1914, se reúnan con el objeto principal de evitar el monopolio del algodón y de que los acaparadores aumentaran los precios de la fibra, ya que éste indiscutiblemente redundaría la importancia que se da al derecho del trabajo, el 4 de septiembre de 1914, el Presidente Venustiano Carranza convoca a los Gobernadores y - Jefes Constitucionalistas a una Convención y el 28 de septiembre de 1914, se crea una sección más en el Departamento del Trabajo, la Bolsa de Trabajo.

El 1° de octubre de 1914, se inicia en la Ciudad de México la mencionada Convención, misma que fue trasladada sin el consentimiento del Presidente a la Ciudad de Aguascalientes, por lo - tanto Venustiano Carranza la desconoce y se traslada al Puerto - de Veracruz para que se declarara establecida en este lugar la - Residencia de los Tres Poderes. En este lugar el 29 de enero de 1915, publica un decreto que reforma el artículo 72 en su fracción X de la Constitución de 1857 y faculta al Congreso de la -

Unión para legislar en toda la República en materia de minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

Por las dificultades mencionadas el gobierno estima conveniente cambiar de adscripción al Departamento del Trabajo y el 30 de enero de 1915 por medio de un decreto pasa a depender de la Secretaría de Gobernación.

Como resultado de los trabajos y estudios realizados y de conformidad con los datos reunidos por el Departamento del Trabajo, el 23 de febrero de 1915 el Presidente Venustiano Carranza decreta el aumento de un 35% en las jornadas de los trabajadores de las fábricas de hilados y tejidos y que a la letra dice:

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación y Jefe de la Revolución, en uso de las facultades de que me hallo investido y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Federal, nadie puede ser obligado a prestar servicios personales, sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución; y que tratándose de obreros que viven del producto de su trabajo personal, no puede considerarse como justa una retribución que no basta para cubrir el costo medio de la vida, puesto que el primer derecho de todo hombre es el vivir;

SEGUNDO.- El alza considerable que han alcanzado los artículos - de primera necesidad en todas las poblaciones de la Re pública, y principalmente en los centros industriales y fabriles han elevado considerablemente el costo medio de la vida de los obreros industriales y fabriles, de tal manera que no pueden obtener en cantidad suficiente con el jornal de que hoy disfrutan, los artículos que tienen necesidad para reparar sus propias fuerzas, y atender a sus familias;

TERCERO.- Que esta situación de los obreros, se ha hecho más aguda y dolorosa en los que trabajan en la Industria Textil, pues por las condiciones especiales de lugar y de organización de esa industria, el personal obrero de ella cuenta con menos elementos para ayudarse a sobrellevar las dificultades y exigencias de la situación general;

CUARTO.- Que según los datos reunidos por el Departamento los precios de la realización de los productos elaborados en esas fábricas han venido aumentando considerablemente sin que haya producido un aumento correlativo en los jornales de los obreros, aumento que hubiera sido equitativo, sino estrictamente justo, dadas las condiciones que reviste la situación general del país, y las especiales de los obreros que en esas fábricas trabajan;

QUINTO.- Que algunos empresarios, a quienes los obreros que para ellos trabajan, se han dirigido a solicitar aumento en los jornales, han manifestado que no tendrían inconveniente en concederlo, dentro de los límites equitativos, si la medida se hiciera extensiva a todas las fábricas similares, y

SEXTO.- Que siendo justas las solicitudes de los obreros hilados y tejidos, y no siendo posible en las actuales circunstancias, dada la urgencia del asunto, convocar a una conferencia de empresarios para llegar prontamente a un resultado definitivo, se hace indispensable la intervención del Gobierno para establecer siquiera con carácter de provisional, una regla de común observancia sobre el particular, recurriendo para el efecto a las amplias facultades de que se encuentra investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1°. Se aumenta en un 35% (treinta y cinco por ciento) el jornal diario que actualmente se paga a los obreros de los departamentos y demás dependencias de las fábricas de hilados y tejidos de algodón, lana, yute y henequén, establecidas en la República o que se establecieran en lo sucesivo; y un 40% (cuarenta por ciento) los pagos que se hagan en dichas fábricas por labores a destajo.

ARTICULO 2°. Este aumento de retribución subsistirá hasta - que puedan establecerse las bases sobre las cuales se fijará el jornal a salario mínimo que para la retribución del - trabajo personal ha de regir en la República.

ARTICULO 3°. Los aumentos de retribución que establece esta Ley comenzarán a surtir sus efectos a contar desde el 1° de abril del presente año.

ARTICULO 4°. Los obreros que trabajan en las fábricas a que se refiere el artículo 1°, tendrán derecho a reclamar a los empresarios o encargados, de ellos el pago íntegro del jornal corriente con el aumento estipulado, y ser indemnizados por dichos empresarios o encargados, en caso de que algunos de ellos se rehusaran al pago. (4)

Al igual que en el caso de este decreto, gracias al esfuerzo y gestiones ejercidas por el Departamento del Trabajo, al - - frente del cual se encontraba el licenciado Zubarán Capmany, se llevaron a cabo diversas publicaciones durante el mes de mayo, - en el Diario Oficial de la Federación, "El Constitucionalista", de la Exposición de Motivos del proyecto de ley sobre el contra-

to de trabajo. Este proyecto constaba de siete capítulos, y que son los siguientes:

- I. Disposiciones Generales;
- II. Derechos y Obligaciones de los Patrones y de los - -
Obreros;
- III. Jornada Mixta y Salario Mínimo;
- IV. Reglamento de Taller;
- V. Terminación del Contrato;
- VI. Contrato Colectivo de Trabajo; y
- VII. Disposiciones Complementarias.

El 25 de diciembre de 1917, Venustiano Carranza, promulgó - una nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, por la - que se establecen siete Secretarías y cinco Departamentos de Es- tado, siendo las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Secretaría de Guerra y Marina;
- V. Secretaría de Agricultura y Fomento;
- VI. Secretaría de Comunicaciones Públicas; y
- VII. Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Los Departamentos de Estado eran los siguientes:

- I. Departamento Universitario de Bellas Artes;
- II. Departamento de Aprovisionamientos Generales;

- III. Departamento de Salubridad Pública;
- IV. Departamento de Establecimientos Fabriles; y
- V. Departamento de Aprovisionamientos Militares y de -
Contraloría.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1917, le corresponde a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el despacho de los asuntos relacionados con las industrias; con las compañías - de seguros, propaganda, enseñanza industrial y comercial; cáma-- ras y asociaciones obreras y huelgas, y estadísticas industria-- les.

Con posterioridad, el 18 de enero de 1918, se publican di-- versas disposiciones que vienen a regular el funcionamiento de - las dependencias de la Secretaría de Industria, Comercio y Traba-- jo, quedando a cargo de la Dirección del Trabajo la responsabilidad de vigilar la aplicación y observancia de las normas labora-- les.

Durante la presidencia del general Plutarco E. Calles, se - reestructura la Dirección del Trabajo, y para que desempeñara de una manera mejor y eficaz sus atribuciones se crearon las siguientes unidades administrativas (oficinas):

- Industria Minera;
- Industrias varias no especificadas y profesiones diver--
sas;
- Investigaciones;

- Informes sociales, Inspección;
- Agregados obreros en el extranjero; y
- Colocación Administrativa.

Durante los años de 1926 y 1927, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, emite tres circulares que sirven de base y - antecedente para la aprobación y promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo de 1931.

La circular del 23 de abril de 1926, hacía del conocimiento de los gobernadores de los Estados que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo era competente para atender los conflictos entre trabajadores y patrones de ferrocarriles; lo anterior porque se consideró, por las experiencias de los problemas que - llegaron a alterar el orden público, que en este tipo de conflictos era necesario que el Ejecutivo Federal interviniera en las - gestiones y trámites para su resolución.

La circular del 10 de marzo de 1927, facultaba a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para intervenir en las resoluciones de los problemas que se presentaban entre obreros y patrones en las materias de minería y petróleo. Por otro lado, la circular del 15 de marzo de 1927, facultaba a la Secretaría de - Industria, Comercio y Trabajo para intervenir en los conflictos que se suscitaban entre trabajadores y patrones en la industria textil, y en este caso se argumentaban las mismas razones que en las dos anteriores circulares, pero ampliando las facultades de las autoridades federales del trabajo, pues les otorgaban atribu

ciones para intervenir en aquellos conflictos que surgieran y -
afectarán a distintas entidades federativas, con el objeto de -
evitar el conflicto de competencias entre las autoridades del -
trabajo de los estados de la federación que se vieran involucra-
dos, logrando con esto que fuera una sola autoridad, con un solo
criterio, la que se avocara a la resolución del conflicto.

Con posterioridad a la expedición de la Ley Federal del Tra-
bajo en 1931, por Decreto del 30 de noviembre de 1932, y bajo la
Presidencia de Abelardo Rodríguez, se crea el Departamento del -
Trabajo, como un órgano autónomo centralizado del Gobierno Fede-
ral con las atribuciones de estudiar, elaborar iniciativas y - -
aplicar las Leyes Federales del Trabajo y sus Reglamentos, en -
las asociaciones obreras y patronales de resistencia; contratos
de trabajo; inspecciones; seguros sociales; congresos y reunio--
nes nacionales e internacionales del trabajo; conciliación y pre-
visión de los conflictos; conflictos entre el capital y el traba-
jo; conflictos intergremiales; comisiones mixtas de empresas y -
otros organismos preventivos y conciliadores de conflictos; Jun-
tas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje de Jurisdicción Fe-
deral; Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; investiga-
ciones e informes sociales; previsión social e higiene industrial;
bolsas de trabajo; estudio y proposición de medidas tendientes a
resolver el problema del desempleo.

El 13 de diciembre de 1940, el Presidente de la República, -
general Manuel Avila Camacho, envió a la Cámara de Diputados el
proyecto de reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de

Estado, por el cual se convierte el Departamento del Trabajo en Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con las atribuciones que le confiere la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; dentro de su artículo 11 que a la letra dice:

Será de competencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I. Vigilar la observancia de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, en relación con las industrias y zonas especificadas en la fracción X del artículo 73 constitucional;
- II. Reconocimiento y registro de asociaciones obreras, - patronales y profesionales de carácter federal;
- III. Previsión social de los trabajadores en los términos del artículo 123 constitucional;
- IV. Seguros sociales a que se refiere la fracción XXIX - del mismo artículo 123 constitucional;
- V. Seguridad e higiene industrial;
- VI. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- VII. Contratos de trabajo de los extranjeros en el país y de los nacionales en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, Economía Nacional y Relaciones Exteriores;
- VIII. Planeación y oportunidades de trabajo a los desocupados;

- IX. Organización, fomento y vigilancia y sociedades cooperativas de trabajadores;
- X. Estudios e iniciativas relacionadas con la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;
- XI. Investigación científica de los problemas de la clase trabajadora;
- XII. Salas de exposición, gabinetes y museos del trabajo y la previsión social; y
- XIII. Congresos y reuniones nacionales del trabajo.⁽⁵⁾

No debe olvidarse que lo anterior se alcanza al acabar el movimiento revolucionario, las conquistas obtenidas por las armas se verían cumplidas en forma de garantías sociales, incorporadas en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, con esto, se reconocía en el documento fundamental de la vida nacional, la justicia de las peticiones obrero-campesinas.

En el México de principios de siglo, la población era campesina, ya que la obrera no significaba por el número de sus elementos. Sin embargo, el desarrollo industrial a partir de 1940, trajo un incremento de la clase obrera, que asumió, a partir de entonces, un papel relevante que mereció atención por parte del Gobierno Federal. No obstante, las condiciones de los trabajado-

5.- GUZMAN GUERRERO, Josué; Op. cit. p.p. 30, 31 y 32.

res han diferido mucho en lo ideado por los constituyentes de 1917, al aprobar el texto del artículo 123 constitucional.

Dicho artículo, que contenía los principios fundamentales del derecho laboral, se revelaba insuficientemente unos años después ante la complejidad de las relaciones obreras, y requería una reglamentación más amplia y exhaustiva que abarcara completamente esos problemas.

Así como respuesta al vacío existente en nuestra legislación laboral, en 1931, apareció la Ley Federal del Trabajo, que reafirmó la responsabilidad del gobierno ante los trabajadores de México, ampliando los conceptos básicos del artículo 123 constitucional. Por ello en la Exposición de Motivos de dicha Ley se establecía que:

"El Gobierno actual (1931), por su origen y por su convicción no puede formular la Ley que norme la actividad del capital y del trabajo, sino en un sentido ampliamente protector para los trabajadores."⁽⁶⁾

Las organizaciones obreras en nuestro país lograron definir y afianzar un conjunto de derechos que el gobierno, emanado de una revolución que ha tenido como bandera la defensa de las clases trabajadoras, no puede desconocer.

6.- Iniciativa de la Ley Federal del Trabajo del Congreso de la Unión 1931. S.P.I. p.p. 1 a la 3.

De acuerdo con estos ideales, no se podía ignorar la situación de los trabajadores, quienes por su escasa preparación o por el desconocimiento de sus derechos, no estaban en posibilidad de defender sus intereses, siendo objeto de constantes injusticias y abusos por parte de los patrones, situación que se agravaba en el caso de los trabajadores no sindicalizados.

De esta forma y considerando que la nueva ley cumpliera efectivamente con las intenciones que motivaron su expedición, se creó la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como una institución que debía proporcionar en forma gratuita servicios de asesoría y representación a los trabajadores, cuidando además que la justicia en los tribunales en materia laboral fuera pronta y expedita. Asimismo, y con el fin de precisar la estructura, funciones y competencias de la Procuraduría, se expidió en el año de 1933, su primer reglamento.

Con las reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el 1° de enero de 1941, se creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que incluyó en su ámbito de competencia a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET).

Por lo que el 9 de abril de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y para el desempeño de las atribuciones que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado le confiere, así como las funciones que en el propio Reglamento Interior se contenían; y en los reglamentos internos de di

cha Secretaría, publicados en 1941 y 1957, le confieren a la Procuraduría nivel de Departamento Técnico Administrativo Dependiente, según el primero de ellos directamente del Secretario y, en segundo lugar, de la Dirección General del Trabajo.

Una nueva Ley Federal del Trabajo, expedida en 1970, en su artículo 523 señala a la PROFEDET entre las autoridades del trabajo, estableciendo en los artículos 530 al 536 las bases generales de su organización. Las invocaciones ahí contenidas, señalaban la necesidad de un nuevo reglamento que respondiera a los cambios ocurridos en la Procuraduría.

Dicho reglamento fue expedido el 10 de junio de 1975, en su Exposición de Motivos, reconocía que las actividades de la Procuraduría no habían tenido la eficacia que inspiró su creación, - por lo que era necesario señalar con mayor precisión el sentido de sus atribuciones que el nuevo reglamento establecía, enriquecieron al marco de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad - de hacer más eficaz la función de defensa encomendada a la institución. El nuevo reglamento, además de estructurar, definir y señalar atribuciones de la Procuraduría, le da la categoría de organismo desconcentrado, dotándola así de autonomía técnico-administrativa, necesaria para asistir a los trabajadores en la defensa de sus intereses, tanto individuales como gremiales, no sólo ante el sector patronal, sino frente a las mismas autoridades del trabajo, tanto del orden administrativo como jurisdiccional.

Con esta base, la Procuraduría asumió plenamente su función

de Órgano representativo y tutelar frente a las autoridades y - los propios particulares, complementando la defensa cada vez más activa que de los derechos laborales realizan las organizaciones sindicales.

En este orden de ideas, en 1977, se expidió el acuerdo que establecía la estructura y funciones de las Delegaciones Federales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en una de sus partes disponía que: En aquellas poblaciones donde existían Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, funcionarían Procuradurías Federales Auxiliares Foráneas. Consecuentemente, se crearon Procuradurías Auxiliares de la Defensa del Trabajo en las ciudades de Hermosillo; Sonora; Monterrey; - Nuevo León; Guadalajara; Jalisco; Veracruz; Tuxtla Gutiérrez; - Chiapas y Mérida, Yucatán. ⁽⁷⁾ En la actualidad cuarenta localidades cuentan con una Procuraduría Auxiliar Federal de la Defensa del Trabajo, con lo cual se han consolidado las acciones de desconcentración.

Dentro de estos últimos propósitos se destaca también la reforma a la Ley Federal del Trabajo realizada en 1978, ya que por medio de la desconcentración territorial de las autoridades federales del trabajo se busca facilitar a los trabajadores y sindicatos el planteamiento y solución de sus problemas laborales en

7.- Diario Oficial de la Federación, Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos 12 de septiembre de 1977, p. 12.

el propio lugar de los hechos.

Cabe mencionar también, ya que afecta de manera fundamental la actuación de la PROFEDET, la reforma hecha al artículo 122, - de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1984, - que dio origen a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de proporcionar a - los mismos en forma gratuita, asesoría y representación en cuestiones que se relacionen con la aplicación de la mencionada ley. Como consecuencia, la PROFEDET, dejó de atender los asuntos que involucraban a estos trabajadores, avocándose exclusivamente a - aquéllos cuya competencia le reserva la fracción XXXI del artículo 123 constitucional.

Por otra parte, el proponerse la actual administración federal el impulso y defensa del cooperativismo dentro del marco del sector social, que conforme al artículo 25 constitucional está - como uno de los tres sectores que conforman nuestro régimen de - economía mixta, la PROFEDET, como institución que por mandato de la ley representa y tutela los intereses de los trabajadores ante todas las autoridades del país, se ha considerado el instrumento idóneo para asistir, dentro de sus atribuciones, al socio y trabajador cooperativista, por lo cual inició estos servicios en marzo de 1984.

Finalmente, por lo que a este apartado se refiere, debe anotarse que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social expedido en 1983, reitera la calidad de organismo desconcentrado que tiene la Procuraduría, y se ratifica en el Reglamento Interior vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1985.

En resumen, a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo le corresponde de manera general, entre otras de sus funciones, representar y asesorar a la clase trabajadora y a sus sindicatos, ante cualquier autoridad, en todos los conflictos que se relacionan con la aplicación de normas de trabajo, o que se derivan de las mismas relaciones, así como resolver consultas jurídicas. Además proponer, a las partes interesadas, resoluciones conciliatorias para el arreglo de los conflictos.

Las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo la caracterizan como uno de los órganos desconcentrados de gran importancia para los trabajadores, toda vez que el asesoramiento, la conciliación y la resolución de consultas son estrictamente gratuitos, por lo que se desarrollan como un servicio del Gobierno Federal para la defensa de los derechos del trabajador y el logro de la justicia social.

C A P I T U L O I I

MARCO LEGAL

- 1.- Marco Juridico
- 2.- Reglamento Interno
 - A) Disposiciones Generales
 - B) Organos de la Procuraduria
 - C) De sus Atribuciones
 - D) Del Procedimiento
 - E) De los Impedimentos y Responsabilidades
- 3.- Estructura de la PROFEDET
 - A) Un Procurador Federal
 - B) Un Secretario General
 - C) Tres Procuradores Auxiliares Generales
- 4.- Funciones de la PROFEDET

C A P I T U L O I I

MARCO LEGAL

1.- Marco Jurídico.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, como una institución social al servicio del trabajador, tiene su fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional - para garantizar que ésta sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad refleje esta Constitución.

Por lo que hace a la protección y defensa de las cooperativas, el mismo artículo señala:

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, coope-

rativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general de todas las formas de organización, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La propia Constitución en forma detallada establece las materias que integran el campo de acción de esta Procuraduría, o sea, su competencia federal, así es como el artículo 123 de la fracción XXXI de su apartado "A" explica:

La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas Industriales:

- 1.- Textil;
- 2.- Eléctrica;
- 3.- Cinematográfica;
- 4.- Hulera;
- 5.- Azucarera;
- 6.- Minera;
- 7.- Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
- 8.- De Hidrocarburos;

- 9.- Petroquímica;
- 10.- Cementera;
- 11.- Calera;
- 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De Celulosa y Papel;
- 15.- De Aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
- 18.- Ferrocarriles;
- 19.- Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o glutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
- 21.- Tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

- 1.- Aquéllas que sean administradoras en forma directa o descentralizadas para el Gobierno Federal;

- 2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o conce
sión federal y las industrias que les sean conexas,
y
- 3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o
que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las
aguas territoriales o en las comprendidas en la zona
económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos o conflictos que afectan a dos o más Enti
dades Federativas; contratos colectivos que hayan sido de--
clarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; - -
obligaciones patronales en materia educativa, en los térmi-
nos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones -
en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabaja-
dores, así como de seguridad e higiene en los centros de -
trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán -
con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o
actividades de jurisdicción local, en los términos de Ley -
Reglamentaria correspondiente.

La ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de -
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la
Ley Federal del Trabajo que da también fundamento a la actuación
de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, ya que en
su artículo 523 la incluye dentro de las autoridades del trabajo
y que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II.- A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- III.- A las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV.- A la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- V.- Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VI.- A la Inspección del Trabajo;
- VII.- A las Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos;
- VIII.- A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
- XII.- Al Jurado de Responsabilidades.

Consecuentemente la fracción XXXI del artículo 123 del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve reproducida en el Capítulo II de la Ley Federal del Trabajo que versa sobre la Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo, en su artículo 527, que preveé la aplicación de las normas de trabajo por las autoridades fede

rales cuando se encuadre su competencia en lo preceptuado por este artículo.

El capítulo III del Título Once del citado ordenamiento laboral, está dedicado exclusivamente a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que en los artículos 530 y 536 determinan: las funciones de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; el personal que la integra y los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes a ocupar el puesto respectivo dentro de esta H. Institución; el servicio gratuito de los servicios que preste a los trabajadores que acudan ante ella; la obligación de las demás autoridades del trabajo a cooperar con las actividades que desarrolle en beneficio del obrero la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y, finalmente, previene que el Reglamento de la Procuraduría determinará atribuciones, forma de ejercicio y deberes de la misma. Asimismo, en sus artículos 691, 772 y 774 nos da ejemplos precisos de la intervención de la PROFEDET en defensa de los trabajadores, los preceptos legales antes citados señalan lo siguiente:

Artículo 691.- Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante.

Artículo 772.- Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria - promoción del trabajador, y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de 3 meses; el Presidente de la Junta deberá ordenar se le requiera para que la presente, apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador de trabajo, la Junta notificará el acuerdo de que se trata, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a éste el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera.

Artículo 774.- En caso de muerte del trabajador, mientras tanto comparecen a juicio sus beneficiarios, la Junta hará la solicitud al Procurador de la Defensa del Trabajo, en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 772 de esta Ley.

De lo antes expuesto, llegamos a determinar que la creación de la PROFEDET encuentra sus bases legales de origen, en nuestra ley suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual a través de sus artículos 25, y 123 frac-

ción XXXI del apartado "A", fijan el marco en donde se desarrollarán social y jurídicamente la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, misma que se conducirá de acuerdo a lo que le establezca su Reglamento Interior del Trabajo, y la Ley Federal del Trabajo, correspondiéndole de manera general, entre otras de sus actividades, representar y asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, ante cualquier autoridad, en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, o que se deriven de las mismas relaciones, así como resolver con consultas jurídicas. Además proponer a las partes interesadas, resoluciones conciliatorias para el arreglo de los conflictos.

2.- Reglamento Interno.

Ahora bien, la complejidad en las relaciones obrero-patronales ha venido exigiendo el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos y administrativos dirigidos y encaminados a tutelar los derechos de los trabajadores, así como la creación de otros, con el propósito de atender eficientemente las necesidades que impone la cabal aplicación del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias; que a pesar de los adelantos de los últimos años en materia de bienestar social, del avance obtenido por los organismos sindicales, la creciente conciencia de los patronos respecto de sus responsabilidades y deberes hacia los trabajadores, es evidente que la rápida expansión de las actividades económicas, así como la agudización del marginalismo y el desempleo propician todavía la explotación de muchos obreros, en lo -

particular de niños y mujeres que no se encuentran sindicaliza-- dos y que ven con reiterada frecuencia cómo se violan sus dere-- chos fundamentales que la ley laboral les otorga; por ende las - diversas reformas introducidas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación del derecho del tra-- bajo, obligan a robustecer los órganos administrativos responsa-- bles de la política laboral, a efecto de que la ampliación de - las normas tutelares alcancen la totalidad de los trabajadores y no sólo aquéllos que prestan sus servicios en actividades econó-- micas de mayor desarrollo. La federalización de diversas ramas - industriales, así como el establecimiento de nuevos derechos pa-- ra la mujer trabajadora y las modificaciones al régimen de fija-- ción de salarios y de participación de las utilidades, obligan a vigorizar la acción tutelar de las autoridades del trabajo en to-- da la República.

Por ende, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es, por mandato legal, el Órgano representativo y tutelar de los traba-- jadores ante todas las autoridades del país, institución faculta-- da para llevar a cabo las acciones que sean necesarias a fin de evitar las infracciones que puedan cometerse a las disposiciones laborales. Por ello, es menester delimitar el alcance de las - - atribuciones que la misma ley le confiere y otorga a esa depen-- dencia, dotándola de autonomía administrativa y de los elementos indispensables para que su función se haga sentir con mayor am-- plitud y eficacia en la defensa de los intereses laborales que - tiene encomendados.

De acuerdo con la estructura y las funciones que la Ley Federal del Trabajo le asigna a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es preciso señalar con mayor exactitud el sentido de sus atribuciones y convertirla en una dependencia administrativa y desconcentrada con el rango y la autonomía suficiente para volver más eficaz la función de defensa que tiene encomendada, así como dotarla de los órganos auxiliares que le permitan un mejor desempeño en sus actividades, de las cuales dependen, en gran medida, la aplicación de las normas protectoras que nuestra Carta Magna consagra.

Por lo tanto, parte esencial en la organización jurídico administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, lo constituye su Reglamento Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de junio de 1975, y que consta de 24 artículos, comprendidos en cinco capítulos que son los siguientes:

A) Disposiciones Generales.

Artículo Primero.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tendrá en el ámbito de sus facultades, las siguientes funciones:

- I.- Representar y asesorar a los trabajadores y sus sindicatos formados por los mismos, ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representarlos en -

todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo o se deriven de las mismas relaciones;

II.- Prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación de normas laborales. Para este aspecto la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores;

III.- Denunciar en la vía administrativa y jurisdiccional la falta o retención de pago de salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dichas omisiones;

IV.- Denunciar al Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios en que hayan incurrido las Juntas Especiales al pronunciar sus laudos, excitándolo a unificar el sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas;

V.- Denunciar ante el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como ante el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, el cumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que aquéllos procedan con arreglo a derecho;

VI.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno; y

VII.- Coordinar sus funciones en todas las autoridades laborales del país especialmente con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo que funcionan en cada uno de los Estados, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores. Con ese objeto podrá celebrar convenios con dichas dependencias respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia.

B) Organos de la Procuraduría.

Artículo Segundo.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se integrará de la siguiente forma:

Un Procurador Federal; un Secretario General; dos Procuradores Auxiliares Generales; los Procuradores Auxiliares que sea necesario acreditar ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas, un Cuerpo de Peritos; un Centro de Información sobre Derechos del Trabajador, así como las dependencias internas que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- Los Procuradores de que trata el presente Reglamento deberán satisfacer las exigencias a que se contraen los artículos 532 y 533 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- El Secretario General deberá satisfacer - los requisitos que a continuación se mencionan:

- I.- Ser mexicano, mayor de edad;
- II.- Tener título debidamente registrado de Licenciado - en Derecho y práctica profesional mínima de 3 años en materia laboral;
- III.- No ser Ministro de ningún culto religioso; y
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

C) De sus Atribuciones.

Artículo Quinto.- Al Procurador Federal de la Defensa del Trabajo corresponderá dirigir y coordinar las funciones de la Dependencia, asignando a los demás funcionarios y empleados sus áreas de responsabilidad, cuando éstas no estén expresamente fijadas por la Ley.

Artículo Sexto.- El Secretario General tendrá a su cargo - realizar las tareas administrativas de la Procuraduría coordinando las oficinas de la dependencia, de conformidad con las instrucciones que para ello reciba del Procurador Federal; denunciar y proponer al Procurador Federal los casos - de contradicción entre los laudos dictados por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y coordinar las funciones del Centro de Información sobre los Derechos del Trabajador.

Artículo Séptimo.- El Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos tendrá a su cargo dirigir las funciones que desempeñen los Procuradores Auxiliares que sean acreditados ante la Junta Federal de Conciliación y las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, así como la atención, desahogo y trámite de los conflictos que se planteen a la Procuraduría federal.

Artículo Octavo.- Los Procuradores Auxiliares que sean acreditados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Federales Permanentes de Conciliación, asumirán la defensa de los trabajadores en los conflictos laborales cuando para ello se les requiera, para lo cual deberán:

- a) Estudiar y tramitar oportunamente los asuntos y conflictos que les sean turnados, hasta obtener resolución definitiva que cause ejecutoria, incluyendo el juicio de amparo, en su caso;
- b) Hacer las peticiones, gestiones y trámites que sean necesarios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de los derechos del trabajador.
- c) Dictar la correspondencia relacionada con los negocios de su cargo; y
- d) Rendir informe mensual de sus labores al Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos.

Artículo Noveno.- Al Procurador Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas corresponderá proporcionar asistencia jurídica a los trabajadores y a sus sindicatos, intervenir en sus conciliaciones y atender sus quejas, así como dar el trámite que les corresponda a las peticiones que se le formulen cuando competa a otra autoridad resolver el asunto.

Artículo Décimo.- Para el desempeño de sus funciones el Procurador Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas contará con el número que sea necesario de Procuradores Auxiliares que dependerán de él en la coordinación de sus funciones.

Artículo Décimo Primero.- El Cuerpo de Peritos, a quienes la Procuraduría Federal podrá acreditar en forma permanente o transitoria, según el caso, se integrará por expertos de distintas disciplinas técnicas y profesionales, y tendrán a su cargo los estudios, dictámenes, peritajes y consultas que puedan servir de auxiliares a la Procuraduría Federal, en los juicios, conflictos y demás actividades en que debe intervenir por virtud de su cargo.

Artículo Décimo Segundo.- Los Peritos tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Dictaminar sobre los puntos técnicos que les sean turnados, para la debida preparación de demandas laborales;

- b) Rendir oportunamente, bajo su estricta responsabilidad los peritajes en los juicios en que se les requiera, ocurriendo a las audiencias correspondientes, si es preciso;
- c) Informar por escrito al Procurador federal de las labores desarrolladas cuando sean requeridos para ello;
- d) Asistir a cualquier Junta para la que sean citados - por el Procurador Federal; y
- e) Las demás que les confiera el Procurador Federal.

D) Del Procedimiento.

Artículo Décimo Tercero.- Para que los Procuradores puedan proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus asuntos o de sus conflictos, de conformidad con lo que establece la fracción VI del artículo - 1º de este Reglamento, deberán proceder a citar a ambas partes con una anticipación mínima de 48 horas al día en que debe llevarse a cabo la diligencia, expresando en la notificación correspondiente el día y la hora señaladas, así como el sitio de la reunión. Si el patrón no acude sin causa justificada, podrá imponérsele la medida disciplinaria que es - time pertinente, de acuerdo con la gravedad de su falta.

Artículo Décimo Cuarto.- Presentes las partes, el día y hora señalados, al Procurador que corresponda, atendiendo los razonamientos que aquéllas expongan, podrá proponer solucio

nes amistosas para el arreglo de las diferencias o conflictos, haciéndose constar los resultados obtenidos en actas autorizadas que al efecto se levanten.

Artículo Décimo Quinto.- Las Juntas de avenimiento o conciliación de que trata el artículo anterior, deberán someterse a las siguientes reglas:

I.- En caso de que la proposición conciliatoria sea - - aceptada por los interesados, bien en la forma sugerida o con las modalidades que aquéllos aprueben, - se dará por concluido el asunto una vez cumplido el convenio respectivo, levantándose el acta autorizada correspondiente; y

II.- Si no se logra avenir a las partes en conflicto y - el trabajador solicita ser defendido en juicio laboral, se turnará el caso al Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos, para que proceda a ejercitar la acción correspondiente.

Artículo Décimo Sexto.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo podrá interponer demanda de amparo ante las autoridades competentes, siempre que sea procedente, y seguir el juicio hasta obtener sentencia ejecutoriada.

Artículo Décimo Séptimo.- En igual forma podrá representar o asesorar a los trabajadores o a los sindicatos de los mismos, en los juicios de amparo en que figuren como terceros perjudicados.

Artículo Décimo Octavo.- Todos los servicios que preste la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo serán gratuitos.

Artículo Décimo Noveno.- Las copias certificadas que se expidan para uso de los trabajadores o de sus sindicatos no - causarán impuestos, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

E) De los Impedimentos y Responsabilidades.

Artículo Vigésimo.- Serán causas de impedimento para la actuación de los Procuradores las siguientes:

- a) Con relación al patrón o su representante legal:
 - I.- El parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado y el de afinidad dentro del segundo;
 - II.- Ser su apoderado defensor en cualquier juicio o causa procesal;
 - III.- Ser su socio, arrendatario, empleado o tener alguna dependencia económica del mismo;
 - IV.- Ser o haber sido su tutor, curador o haber estado bajo su tutela o curatela;
 - V.- Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario; y
 - VI.- Haber recibido de él beneficios económicos de - cualquier naturaleza o magnitud, en cualesquiera de - las formas que son usuales.

- b) Con respecto al trabajador:
 - I.- Estar o haber sido acusado como autor de un deli-

to o falta, en agravio del trabajador o de sus familiares;

II.- Ser o haber sido su denunciante o acusador;

III.- Tener proceso pendiente con el mismo, cualquiera que sea su naturaleza; y

IV.- Haber actuado en su contra en otro juicio, como testigo, perito o en cualquier otro carácter.

Artículo Vigésimo Primero.- Los impedimentos serán causa de excusa o de recusación de los Procuradores Auxiliares y serán calificados por el Procurador Auxiliar General que les corresponda; los de éstos y los demás funcionarios por el Procurador Federal y los de éste último por el C. Secretario del Trabajo.

Artículo Vigésimo Segundo.- Calificada de improcedente una excusa o recusación no podrá volver a ser presentada respecto del mismo funcionario de que se haya tratado.

Artículo Vigésimo Tercero.- Los funcionarios de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo incurrirán en responsabilidad:

- a) Cuando conozcan de un negocio para el que se encuentren impedidos conforme a este Reglamento;
- b) Cuando dejen de cumplir con sus obligaciones en la defensa, conciliación y atención de las quejas o asesoramiento de los trabajadores o de sus sindicatos;

- c) Cuando por mala fe, negligencia o descuido retarden o malogren la tramitación de un asunto o su resultado;
y
- d) Cuando reciban directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Es causa especial de responsabilidad de los Peritos:

- a) No emitir los dictámenes requeridos con la oportunidad debida; y
- b) Dejar de concurrir a las audiencias en que se requiera su presencia, si han sido debidamente citados para ello.

De lo anteriormente transcrito podemos observar que el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, - contiene tan sólo 24 preceptos, comprendidos en cinco capítulos que encierran diversas disposiciones, mismos que ya han sido citados con antelación y que en su orden se puedan sintetizar de la siguiente manera:

El Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, señala en su artículo primero la calidad y funciones que tiene la Procuraduría, tales como:

Intervenir en favor del obrero, asesorarlo así como a sus sindicatos ante las autoridades competentes, resolviendo además

sus problemas legales y representar sus intereses en los diversos conflictos que tengan relación con el derecho del trabajo - o emanen de las mismas relaciones; evitar y poner al descubierto ante las autoridades laborales la violación a las normas que - - tienden a protegerlo, logrando dicho objetivo la Procuraduría a través de la tramitación de las instancias, recursos o trámites que se requieran para hacer valer y respetar al derecho de los - trabajadores; hacer del conocimiento de la autoridad que corresponda la falta o retención de pago de salarios mínimos, así como del reparto de utilidades, ejercitando las acciones en la vía ad administrativa y jurisdiccional para subsanar dichas anomalías; ha cer saber al Pleno de la Junta federal de Conciliación y Arbitra je los distintos criterios contradictorios que sostengan o que - invoquen las Juntas Especiales al dictar los respectivos laudos, exhortándolo a unificar sus criterios con el fin de evitar resoluciones contradictorias e incongruentes entre ellas mismas; denunciar ante el C. Presidente de la Junta Federal de Concilia - ción y Arbitraje, así como ante el Jurado de responsabilidad de los representantes, el cabal y exacto cumplimiento en el desempe ño de sus cargos para que se conduzcan con imparcialidad, equi-- dad y con arreglo a derecho; avenir a las partes en conflicto pa ra que concilien sus intereses, haciéndolas constar en las actas respectivas, mismas que tendrán pleno valor probatorio; y organi zar sus funciones con todas las autoridades del país, en lo particular con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo que funcionan en cada Entidad Federativa de la República con el propósi to de consolidar criterios para lograr y obtener buenos resulta-

dos en la defensa de los derechos de los trabajadores, con ello podrá realizar convenios con las citadas dependencias respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia.

El Capítulo Segundo, De los Organos de la Procuraduría, menciona, en el artículo segundo, la forma en que se integra la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, para lo cual me permito citar nuevamente el aludido precepto:

Artículo Segundo.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se integrará de la siguiente forma:

Un Procurador Federal; un Secretario General; dos Procuradores Auxiliares Generales, los Procuradores Auxiliares que sea necesario acreditar ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas; un Cuerpo de Peritos; un Centro de Información sobre derechos del Trabajador, así como las dependencias internas que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

A su vez los artículos tercero y cuarto contienen los requisitos que deberán llenar los Procuradores Auxiliares y el Secretario General.

El Capítulo Tercero, regula las Atribuciones, en los artículos quinto al décimo segundo, indicando las que les corresponden al Procurador General, al Secretario General, a los Procuradores Auxiliares y a los Peritos.

El Capítulo Cuarto, denominado Del Procedimiento, desarrolla brevemente lo relativo a la labor conciliatoria y de defensa en los artículos décimo tercero al décimo noveno.

El Capítulo Quinto, llamado De los Impedimentos y Responsabilidades, establece en el artículo vigésimo las causas que impiden a los Procuradores actuar en un asunto comprendido dentro de su competencia; abundando sobre esto mismo en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo.

El artículo vigésimo tercero trata de que los funcionarios de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo incurrir en responsabilidad, como pueden ser los siguientes:

Conocer de un asunto cuando no deberfan hacerlo por estar impedidos conforme al artículo 20; dejar de cumplir con sus obligaciones en la conciliación, defensoría, etc., recibir alguna de las partes es decir el actor, o de la demandada, cualquier dádiva en forma directa o indirecta, por el desempeño de sus servicios en beneficio de una de las partes o de ambas.

Finalmente, el artículo vigésimo cuarto señala las causas de responsabilidad, en la que también se pueden encuadrar a los Peritos de la Procuraduría.

Ahora bien, la calidad de órgano administrativo desconcentrado que posee la PROFEDET, de conformidad con el artículo primero de su Reglamento, se encuentra ampliada y complementada por las siguientes disposiciones legales:

El artículo tercero del Reglamento vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1985, que incluye entre las unidades administrativas que asisten al Secretario del Ramo, a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

El mismo Reglamento, en su capítulo X, referente a la desconcentración administrativa, expone en su artículo 30 la razón para el establecimiento de los órganos administrativos desconcentrados, subordinados a dicha Secretaría que sean necesarios "para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social."

En forma complementaria, el Capítulo XI de este ordenamiento determina, en los artículos 31 y 32, la competencia de los órganos administrativos desconcentrados y del titular de cada uno de ellos.

Con todo lo anteriormente expuesto podemos determinar que el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, expedido el 10 de junio de 1975, en su Exposición de Motivos, reconocía que las funciones de la Procuraduría no habían tenido la eficacia que motivó su creación, por lo que era necesario señalar con mayor claridad y precisión el sentido de sus atribuciones que el nuevo reglamento fijaba; esto provocó que el marco de la ley laboral se enriqueciera con el fin de alcanzar y volver más efectiva la función de defensa que tiene a su cargo la PROFEDET, en beneficio de la clase trabajadora.

Este nuevo Reglamento, a diferencia del primer Reglamento de la Procuraduría, mismo que fue expedido en el año de 1933, - además de atribuir, definir y determinar las atribuciones de esta institución, le otorga la categoría de organismo desconcentrado, proveyéndola de autonomía técnico-administrativa, indispensable para asistir a los obreros en la lucha y protección de sus intereses, como individuales, como colectivos, no sólo ante la clase patronal, sino frente a las mismas autoridades del trabajo.

Con este cimiento, la PROFEDET asumió plenamente su papel de órgano representativo y tutelar frente a las autoridades y los propios particulares, reforzando la defensa cada vez más activa de los derechos laborales de la clase proletaria mexicana, desplazando a las organizaciones sindicales laborales que en la mayoría de los casos, salvo contadas excepciones, se olvidan que una de sus funciones es la de representar a sus agremiados ante cualquier autoridad laboral, con el fin de que se les haga justicia en un conflicto de índole laboral, y obtengan lo que por derecho les corresponde, y no se vean perjudicados al ser objeto de algún acto arbitrario por parte de su patrón.

Pero en el México de hoy en día, sujeto a las cambiantes condiciones de la vida moderna que determinan la aparición de nuevos problemas en el orden de la cantidad y de la calidad, resultan inoperantes e ineficientes las normas y los procedimientos tradicionales en materia de producción y administración de justicia, y se enfatizan los impedimentos efectivos y reales que tienen los ciudadanos para el acceso a ésta, en especial aque-

llos grupos de población económica y socialmente menos favorecidos, determinándose frecuentes cuestionamientos, inquietud, desconfianza y desigualdad.

La norma básica de la planeación distingue con claridad lo que constituye la administración de justicia como género, y la procuración y la impartición como sus especies. Es en este marco de referencia que se debe situar a la administración de la justicia laboral, en sentido general, y a sus dos manifestaciones concretas: la procuración de la defensa del trabajo como puede lograrse a través de las instituciones que han sido creadas para ese objetivo como lo es una de ellas la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; y el otro factor, la impartición de la justicia por los tribunales laborales.

La Justicia del trabajo se realiza a través de diversas acciones de órganos e instituciones del sector laboral referentes a: la vigilancia del cumplimiento y observancia de la legislación del trabajo; a la procuración de equilibrio entre los factores de la producción; a la defensa del trabajo en todas sus manifestaciones, y a la vigilancia del funcionamiento administrativo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones de carácter tripartito.

La administración de la justicia del trabajo también se concretiza a través de acciones encaminadas a la vigilancia, al cumplimiento y el propiciamiento de la percepción y gasto del salario; la promoción de la capacitación y la elevación de la produc

tividad, así como por medidas e instrumentos de previsión social, que garantizan condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, el adiestramiento, la capacitación, la recreación y la cultura - de los trabajadores, y el fomento y defensa de las sociedades - cooperativas.

Asimismo, la justicia laboral opera la vía de la inspección del trabajo y por la realización de procedimientos administrativos y la prestación de servicios técnicos referentes a las relaciones laborales en todo el territorio del país.

Se podrá apreciar, entonces, que la administración de la - justicia laboral resulta sinónimo del ejercicio de la función pú blica del trabajo y es en este sentido que el Ejecutivo Federal por delegación al sector laboral, ejerce dicha administración en actos de autoridad, acciones conciliatorias y concertadoras sociales y en el conseguimiento del equilibrio de las relaciones - entre trabajadores y patrones; en la vigilancia del exacto cum- plimiento de la organización sindical y de su autonomía; en el - respeto a la huelga y en la realización de acciones protectoras y tutelares de los derechos de los trabajadores.

La procuración de la justicia del trabajo que realiza la - Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, implica como se desprende de las atribuciones que su propio Reglamento Interior y la Ley Federal del Trabajo le confieren, acciones de asesoría, conciliación, defensoría y representación de los intereses de - los trabajadores en lo individual, colectivamente, de sus sindi-

catos, así como en la divulgación y difusión de la legislación - del trabajo.

De esta manera la procuración de la justicia se identifica con las formas y modalidades de la defensa del trabajo a través de la búsqueda de la armonización de los intereses obrero-patronales mediante la proposición de soluciones conciliatorias o ante conflicto estallado, así como la búsqueda de la aplicación y observancia de la legislación en los casos de controversia.

Por otra parte, la prestación de la asistencia y representación legal de los trabajadores y de sus sindicatos ante todas - las autoridades, se realiza como instancia pública, gratuita y - profesional de defensoría de los intereses de los trabajadores. Estas acciones de promoción y de procuración de la justicia laboral están especialmente referidas a la gran masa de trabajadores que por alguna razón no cuentan con el ejercicio del primer y - más legítimo instrumento de la defensa de dichos intereses, la - organización gremial.

3.- Estructura de la Procuraduría.

A) Un Procurador Federal.

Quien dirige y coordina el funcionamiento de la dependencia, asignando a los demás funcionarios y empleados sus responsabilidades.

B) Un Secretario General.

Quien realiza las tareas administrativas de la dependencia, conforme a los lineamientos que dicte el Procurador Federal.

C) Tres Procuradores Auxiliares Generales.

- Procurador Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas.

Quien da asistencia jurídica a trabajadores y sindicatos, recibe sus quejas e interviene en sus conciliaciones; da trámite a las peticiones que se le formulen cuando compete a otra autoridad resolver el asunto. Por otra parte y de manera especial, da asesoría, desahoga conciliaciones y representa ante autoridades competentes a las cooperativas, sus socios y trabajadores asalariados. Cuenta con dos departamentos para cumplir sus funciones:

- 1.- Departamento de Asesoría y Quejas.
- 2.- Departamento de Conciliación.

- Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos.

Quien dirige las funciones que desempeñan los Procuradores Auxiliares acreditados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como la atención, desahogo y trámite de los conflictos que se plantean en la Procuraduría federal, se auxilia de dos departamentos:

1.- Departamento de Defensoría y Conflictos.

2.- Departamento de Amparos.

- Procurador Auxiliar General de Asuntos Foráneos.

Dirige y coordina a las Procuradurías Auxiliares Federales establecidas en el interior de la República, llevando el control y seguimiento de los asuntos laborales en trámite, además de supervisar y diligenciar exhortos, laudos y amparos generados en dichas Procuradurías. Sirve, además, de enlace entre la Procuraduría Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas y las Procuradurías Auxiliares Federales antes mencionadas, en la resolución de los conflictos de carácter cooperativo. Se integra con dos departamentos:

1.- Departamento de Coordinación y Enlace.

2.- Departamento de Vicitaduría.

4.- Funciones de la PROFEDET.

1.- Representar y asesorar a trabajadores y sindicatos de trabajadores ante cualquier autoridad; resolver sus consultas y representarlos en conflictos del orden laboral.

2.- Prevenir y denunciar ante la autoridad correspondiente la violación de las normas laborales, haciendo valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios a fin de hacer respetar el derecho de los trabajadores.

- 3.- Denunciar la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, realizando las acciones legales encaminadas a corregir dichas omisiones.
- 4.- Denunciar ante las autoridades correspondientes el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir justicia laboral, para que procedan conforme a derecho.
- 5.- Proponer arreglos amistosos a las partes interesadas, que - constarán en actas autorizadas con pleno valor probatorio y vigilar el cumplimiento de dichos arreglos.
- 6.- Coordinar sus funciones con las demás autoridades laborales del país, especialmente con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de los Estados, a fin de establecer criterios - comunes que resulten en una defensa más eficaz de los derechos del trabajador.
- 7.- Atender a cooperativas, otorgando asesoría jurídica y representación tanto en conflictos de orden administrativo derivado de su organización interna, como en aquéllos del orden laboral originados por las relaciones establecidas entre - las cooperativas y sus trabajadores asalariados.

De las anteriores funciones, se desprende la importancia - que tiene la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en la misión que le ha sido encomendada, para que como órgano re-spresentativo asesore a los trabajadores que caigan dentro de la

competencia federal y que no cuenten con los medios económicos - para hacer valer sus derechos ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siempre y cuando así lo deseen, para que esta institución intervenga en beneficio de los intereses de los solicitantes para que se les otorgue lo que conforme a derecho les - corresponde, ya sea por medio de la vía conciliatoria interna - que lleva a cabo la PROFEDET en su seno, o interponiendo la demanda laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, le compete sacar a la luz los defectos, errores y violaciones que infrinjan las normas laborales en perjuicio del obrero, interponiendo los recursos procesales a que haya lugar, para que sean enmendados por la autoridad laboral que los haya - cometido como podría ser el caso de un acuerdo que recayera en - alguna audiencia y que afectara las defensas del actor al no habersele admitido alguna probanza que fuera fundamental para acreditar la procedencia de su acción.

Así también le corresponde denunciar ante la autoridad competente la falta de pago en perjuicio del obrero, el negarse el patrón en una forma total o parcial a liquidarle a sus trabajadores su salario que han generado al estar prestando sus servicios en su negociación así como el tratar de sorprenderlos al pagarles menos de lo que les pertenece por concepto de alguna prestación que la ley les otorgue.

Por último, dentro de estas funciones, está también la de - mantener una estrecha comunicación con las demás Procuradurías -

de la Defensa del Trabajo que existen en todo el país, para que auxilien en el ejercicio de sus actitudes jurídicas en beneficio de la clase obrera, al requerir de una u otra Procuraduría que - desarrolle alguna diligencia para dar celeridad a algún asunto - laboral que esté tramitado en la Procuraduría Federal de la De-- fensa del Trabajo del Distrito Federal, o alguna Procuraduría Fo-- ránea que exista en cualquier estado de la República, con el fin de obtener algún dato informativo, o la tramitación de una noti-- ficación personalísima de un trabajador que esté promoviendo una demanda laboral, y en donde sea necesaria su presencia ante la - Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que esté requi-- riendo su presentación ante ella en una determinada fecha.

De todo lo anterior, podemos denotar que las funciones que desarrolla la PROFEDET no sólo están encaminadas al asesoramien-- to del obrero y de su sindicato, sino también a orientar a las - cooperativas formadas por los trabajadores, brindándoles la ase-- soría jurídica y su representación ante la autoridad administra-- tiva o laboral que corresponda, y que se derive de su organiza-- ción interna, así como de las relaciones laborales que se esta-- blezcan entre sus obreros asalariados que laboren en esas mismas cooperativas.

Las funciones de la PROFEDET la caracterizan como uno de los órganos desconcentrados de gran importancia para los trabajado-- res, toda vez, que el asesoramiento, la conciliación y la resolu-- ción de consultas son estrictamente gratuitas, por lo que se de-

sarrollan como un servicio del gobierno federal para la defensa de los derechos del trabajador y el logro de la justicia social.

C A P I T U L O I I I

LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE LA JUSTICIA LABORAL

1.- Marco Jurídico de la Administración y Procuración de la Justicia Laboral

A) Situación Actual

B) Orientación General de las Acciones de Procuración
de la Justicia laboral

2.- Objetivos Generales de la PROFEDET

A) Objetivos Especificos

C A P I T U L O I I I**LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE
LA JUSTICIA LABORAL****1.- Marco Jurídico de la Administración y
Procuración de la Justicia Laboral.**

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1983-1988, contiene los lineamientos y propósitos generales que deberá cumplir la administración de la justicia laboral de nuestro país y dentro de ella, la procuración de la justicia laboral.

Por lo que es importante precisar el marco legal de las relaciones de trabajo en nuestro país.

El artículo 123 constitucional, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre el trabajo cuya vigencia es de carácter nacional.

Empero, conforme a lo dispuesto por la fracción XXXI del apartado "A" del mismo artículo, la aplicación de las normas del trabajo corresponde, en concurrencia, tanto a las autoridades federales como a los Gobiernos de las Entidades Federativas, de tal manera que las primeras se ocupan de cuestiones de trabajo -

que afectan a los intereses generales o nacionales y los segundos a los asuntos propios y a los de su régimen interior. (8)

La Constitución y las leyes del trabajo establecen los derechos sociales y fundamentales del trabajo individual, las condiciones mínimas y de igualdad en que debe presentarse el trabajo, las normas de protección de las mujeres y de los menores, las reglas para el ejercicio de los derechos colectivos, tales como el sindicato, los contratos colectivos y la huelga; las normas de previsión social; la capacitación, los servicios de colocación y empleo, la higiene y la seguridad, la habitación, la protección al consumo, y las normas y sistemas de la seguridad social.

Asimismo, nuestra Carta Magna establece la jurisdicción del trabajo, es decir la organización y la competencia de los tribunales avocados a resolver los conflictos de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo además de determinar los principios y características de la relación laboral, define la de tipo individual y la de carácter colectivo, caracteriza los trabajos especiales; norma lo correspondiente a las relaciones colectivas de trabajo; la huelga, las enfermedades y accidentes de trabajo, la composición, organización y competencias de las autoridades laborales y de sus servicios sociales, así como la integración y

8.- C.F. Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal. Procuraduría General de la República. México, - 1985. p. 148.

funcionamiento de las organizaciones tripartitas, especialmente las Juntas de Conciliación y Arbitraje y por otro lado, establece también un sistema de derecho procesal laboral de naturaleza autónoma y de carácter expedito.

La reglamentación laboral es muy amplia; como ejemplo pueden ponerse los Reglamentos de Seguridad e Higiene en el Trabajo; el de Inspección Federal del Trabajo, el de Registro de Sociedades Cooperativas y el de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Ahora bien, este marco legal al que he hecho referencia de manera general, tiene las siguientes características:

- Las normas del trabajo son instrumentos de carácter coercitivo y de justicia social para las relaciones obrero-patronales.
- Las normas se organizan a partir de la Constitución y terminan en las llamadas individualizadas es decir, los contratos colectivos, las resoluciones jurisdiccionales y las diversas convenciones o acuerdos entre trabajadores y patrones, que regularmente crean nuevo derecho.
- Las normas del derecho del trabajo tienen por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia en las relaciones entre éstos.
- Las normas laborales son vigentes en todo el país, sin embargo su aplicación es concurrente.

- Las normas laborales se distinguen entre individuales y colectivas, y estas últimas regularmente generan derecho como producto de la defensa de los intereses de los sindicatos por medio de la contratación colectiva.

- Las normas de trabajo, a partir de la Constitución de Querétaro, incluyen tanto principios laborales como de previsión social, de estos últimos se han derivado los diversos sistemas de seguridad social para los trabajadores. Actualmente la previsión social se acota en términos de protección a los riesgos del trabajo, a la capacitación y a la recreación, al trabajo de las mujeres y de los menores, a la vivienda obrera y especialmente a la forma de organización social para el trabajo por excelencia, cooperativa.

- La idiosincrasia nacional y las normas de trabajo han permitido una colaboración entre los sectores y factores de la producción, de tal manera que la administración del trabajo referida a los salarios, a la vivienda, a la seguridad y a la higiene, a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, a la justicia del trabajo y a la administración de las instituciones de seguridad social, regularmente se plantea sobre la base de la administración bipartita de los sectores o tripartita del gobierno, trabajo y el capital.

- Las normas del trabajo son fundamentalmente expansivas - en cuanto que han desbordado sus límites originales para aplicarse a otros sectores anteriormente desprotegidos, tales como los trabajadores al servicio del Estado, recientemente a los prestadores de servicios de las Sociedades Nacionales de Banca y Crédito y a los Municipios y Estados y desde luego a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas. (9)

Se debe señalar además que, paulatinamente se ha integrado una normatividad referente a los procedimientos individuales, colectivos, económicos y jurídicos que resuelve los conflictos de trabajo y que ahora constituye el derecho procesal, el cual se aplica por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales cuya situación es formalmente administrativa y materialmente judicial.

En lo referente a la procuración de justicia laboral, a que se hizo mención al comienzo de este capítulo, ésta en lo sustantivo se inscribe en el régimen jurídico del trabajo descrito. En efecto, el propio artículo 123 constitucional establece la competencia de las autoridades federales laborales en la aplicación - de las leyes del trabajo.

9.- Ibidem p.p. 149 y 150.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo y los diversos reglamentos sobre la materia establecen y regulan la función de la procuración de la justicia laboral a través de múltiples acciones de defensa del trabajo, a saber: representación y asesoramiento jurídico de los obreros que así lo soliciten, y en cuestiones relativas con la aplicación de las normas de trabajo. Interposición de recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa del trabajador o del sindicato, y proposición dentro del marco legal, de soluciones extrajudiciales a las partes interesadas para el arreglo de sus conflictos.

Las acciones descritas se realizan por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, institución que conforme a la ley, tiene el doble carácter de autoridad y de servicio social. De autoridad cuando denuncia violaciones a la ley y constata, con el auxilio de la inspección del trabajo, la omisión del cumplimiento del derecho laboral o bien, al sancionar con la respectiva homologación, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los arreglos convencionales a lo que, conforme a derecho llegan las partes para resolver sus conflictos. De servicio social, cuando en forma gratuita presta asesoría, asistencia y representación legal a los trabajadores, o bien cuando difunde o divulga la legislación del trabajo.

La procuración de la justicia laboral se ejerce, respectivamente, por órganos del Ejecutivo Federal y de los Ejecutivos de los estados denominados Procuradurías Federales y Locales de la Defensa del Trabajo. La aplicación concurrente de la legislación

laboral ha determinado no sólo la existencia de los órganos mencionados, sino, también sus diferentes formas de organización. - En el caso del órgano federal, por acuerdo Presidencial de carácter reglamentario de 1975, con las características de un organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en el sector laboral y con operación territorial - en todo el país y, desde luego, con autonomía funcional para una más expedita y pronta procuración de la defensa de los trabajadores.

En general, se procura la defensa del trabajo a través del exacto cumplimiento y observancia de la legislación laboral; del remedio a las violaciones u omisiones en el cumplimiento de la legislación del trabajo y por la prevención o resolución conciliatoria, mediadora y jurisdiccional de los conflictos, para que los trabajadores o los sindicatos recuperen y ejerzan, en su debida dimensión, sus garantías sociales y su capacidad de equilibrio ante las empresas.

Otra acción de procuración de la defensa del trabajo, es la referente al ejercicio de las acciones necesarias para la representación y el asesoramiento de los sindicatos titulares del contrato colectivo, del contrato ley o de la mayoría de los trabajadores de los establecimientos, en asuntos relacionados con los procedimientos de fijación y con el otorgamiento de las debidas participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

La procuración de la defensa del trabajo opera bajo el principio de petición de parte, mismo que ha sido excepcionado, por la legislación laboral, en casos de evidente desprotección jurídica, social y patrimonial. Así, las Procuradurías intervienen en asuntos de representación de los menores trabajadores de más de 16 años cuando no estén asesorados en juicio, o bien tratándose de menores de 16 años con su representación ex-oficio. Asimismo, en los casos de muerte del trabajador y para proteger el patrimonio de éste, mientras comparecen a juicio sus beneficiarios.

La decisión del Constituyente de defender a todos los obreros del país en el goce y disfrute de sus garantías sociales, entendidas éstas como condiciones mínimas de igualdad y de bienestar, fue plasmada y establecida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una forma de salvo guardar sus derechos y su condición de asalariados frente a la clase patronal.

El desarrollo industrial y la expansión de los destinatarios de la justicia social han determinado histórica y legalmente que la sencilla distinción planteada por la Constitución de 1917, entre obreros y trabajadores del campo, resulta insuficiente. Así otros tipos de trabajadores se han incorporado a los beneficios del régimen jurídico laboral en diversos momentos. Es este el caso, entre otros, de los trabajadores de confianza, los de los buques, las tripulaciones aeronáuticas, los ferrocarrileros, los agentes de comercio, los del servicio doméstico, los actores y músicos, los trabajadores a domicilio, los de la indus--

tria familiar, recientemente los médicos residentes en materia - de adiestramiento en una especialidad y los trabajadores de las universidades e instituciones de educación superior autónomas - por ley.

Resuelta la tradicional polémica sobre la naturaleza del Estado como empleador y definida la calidad de trabajador que preste sus servicios al Estado en sus tres niveles: federación, estados y municipios y en sus varias modalidades organizativas, sean éstas de orden descentralizado, desconcentrado o en general organismos paraestatales o empresas de participación estatal, y definida como reivindicación social, la situación de los trabajadores al servicio de las sociedades nacionales de banca y crédito, se ha hecho realidad la cobertura de justicia social programáticamente establecida por el propio artículo 123 constitucional.

La expansión del derecho laboral a amplios grupos de trabajadores ha generado varios problemas, aparentemente formales.

La multiplicidad de jurisdicciones ha traído por consecuencia la necesidad de esclarecer la capacidad de los órganos tanto del Ejecutivo Federal, como de los gobiernos de los estados y de los municipios, para ejercer acciones y establecer instituciones y medidas de administración y procuración de justicia laboral. - Este es el caso de la reciente reforma al apartado "B" del artículo 123 de la Constitución y al artículo 115 del mismo ordenamiento. Así como a las modificaciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado a la que se han incorporado normas -

que regulan el establecimiento de órganos de la defensa de los -
trabajadores al servicio del Estado, múltiples entidades federa-
tivas han cumplido con la obligación constitucional de legislar
en materia laboral para sus servidores, estableciendo órganos de
procuración e impartición de justicia para este género de rela-
ciones laborales.

Si bien en el marco de la organización formal del régimen -
jurídico laboral mexicano pudiera parecer clara la distribución
de jurisdicciones; por diversas razones de orden histórico exis-
ten aún núcleos de trabajadores no protegidos por disposiciones
relativas a su defensa, pero debe señalarse la energía y decidi-
da voluntad política para prever al desarrollo material y al es-
tablecimiento de organizaciones e instituciones en materia de -
procuración de la defensa del trabajo cuya consolidación se en-
cuentra en curso.

Habida cuenta de que el problema relativo a la delimitación
de las jurisdicciones es un problema formal, se debe señalar que
el Estado mexicano cuenta con instituciones e instrumentos que -
en su debida coordinación, puede atender y promover la procura-
ción de la justicia laboral a través de las acciones de adminis-
tración de la justicia del trabajo, y que las diversas Procuradu-
rías de la Defensa del Trabajo que existen en razón de las va-
rias jurisdicciones, especialmente las Procuradurías Federales -
de la Defensa del Trabajo y la de la Defensa de los Trabajadores
al Servicio del Estado, deberán estrechar su esfuerzo para cum-
plir certeramente con sus objetivos.

Finalmente, es relevante examinar el principio sobre el - - cual opera la procuración de la defensa del trabajo que es el relativo a la petición de parte, salvo los casos especialmente establecidos por la ley que han sido mencionados.

El Órgano de la procuración de la justicia laboral no excluye a la legítima y natural forma de organización y defensa de - los intereses de los trabajadores, los sindicatos. Es y lo fue - desde la voluntad del legislador de 1931, el de establecer como uno de los principios programáticos de la Constitución de 1917 - el de tutelar y proteger los derechos de los trabajadores objetivamente pero con amplio y total respeto a la autonomía de la organización sindical. En este contexto parece conveniente analizar, consultar y estimar la intervención oficiosa de la autoridad laboral en la procuración de la defensa del trabajo y en consecuencia en la promoción de la justicia laboral. ⁽¹⁰⁾

A) Situación Actual.

El desarrollo de la legislación social en materia laboral - ha sido determinado, esencialmente, por las demandas surgidas de imperativo de cambio social y por iniciativas del estado, para - generar formas de organización, participación y convivencia capaces de promover los intereses de diversos grupos en el marco de

10.- Ibidem. p.p. 151 a la 153.

los valores políticos nacionales.

En este sentido, la legislación social que estimula y protege el trabajo no sólo no ha sido ajena a las transformaciones de nuestra sociedad, sino que se ha visto impactada en forma directa, particularmente por circunstancias derivadas de una coyuntura de crisis como la que afronta el país.

En efecto, la administración actual se inició ante el reto de una crisis económica que conmovía a toda la sociedad; para combatirla, era necesario reorganizar a las Instituciones, introducir cambios cualitativos, recobrar la confianza y reforzar la solidaridad social, para cuyo efecto se puso en marcha una nueva política, encaminada a luchar contra la inflación y la inestabilidad cambiaria, a proteger el empleo, el consumo básico y la planta productiva, a mantener las fuentes de trabajo y a recuperar la capacidad de crecimiento sobre bases diferentes en lo cualitativo o estructural.

El ajuste económico motivó la adopción de medidas que, por un lado, distribuirían con justicia y equidad el peso del ajuste al evitar que la carga mayor pesara sobre los grupos populares, y, por otra, formularían y desarrollarían acciones orientadas a combatir o atenuar los impactos o efectos de la crisis en los sectores laborantes del país, reflejada en situaciones tales como las siguientes:

- Deterioro de los índices principales de bienestar, particularmente el empleo, servicios públicos, así como en -

los programas destinados al desarrollo social.

- Incapacidad del aparato económico para absorber a la nueva población que se incorpora al mercado laboral y pérdida de fuentes de trabajo.
- Deterioro del salario y por ende de la capacidad de bienes de consumo básico de la clase trabajadora.
- Desequilibrio en las relaciones entre los factores de la producción.
- Incremento en el número de conflictos laborales requiriéndose la intervención de los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes.
- Inconformidad e incertidumbre en importantes núcleos de la clase trabajadora, que aislados o dispersos ante su falta de organización en agrupaciones de defensa de sus intereses o por su desconocimiento de sus derechos, así como de la forma e instancias ante las cuales ejercerlos, se tradujeron en conductas de distintas naturaleza, ante un sentimiento de injusticia.

Al atender a estas circunstancias, los imperativos de solución de la crisis, y la obligación de enmarcar u encauzar su superación con estricto apego a la ley, se han adoptado entre otras medidas tendientes a fortalecer la administración de la justicia laboral por las vías de su procuración y de su impartición, en -

dos líneas fundamentales: la de armonización de los factores de la producción y la de respuesta, a través de acciones concretas, a las demandas y necesidades más sentidas y prioritarias de la población trabajadora del país.

No obstante los esfuerzos realizados, y la solidaria y sincera disposición de las partes a la conciliación de sus intereses como instrumento fundamental en la lucha para la superación de la crisis, los conflictos se han suscitado como vía de negociación, ajuste y armonización de sus intereses, a las circunstancias y requerimientos derivados de las nuevas situaciones. Su resolución, en la mayoría de los casos, se ha sustentado en el diálogo y la concertación entre las partes, así como en la plena observancia de las garantías y derechos esenciales de los trabajadores.

La persistencia de varios factores de la crisis con sus efectos e impactos colaterales en lo social, legal y político, plantean en sus tendencias y perspectivas el imperativo de asumir en consonancia con los principios constitucionales de legalidad y justicia social, los problemas acumulados y los nuevos retos que impone la coyuntura, con el propósito de fortalecer un eficiente sistema de procuración e impartición de justicia que contribuya a arraigar y dar plena vigencia a los derechos sociales de las masas laborales del país.

En esta perspectiva, la procuración de justicia laboral ocupa un lugar relevante como instrumento dinámico del orden consti

tucional, en dos órdenes: como impulsor de la acción de los órganos encargados de la impartición de justicia, y como coadyuvante en el proceso de aplicación y perfeccionamiento de las normas - substantivas y objetivas que enmarcan y conducen nuestro sistema de convivencia y de solución de los conflictos de intereses.

Revertir las tendencias del fenómeno laboral y contribuir - a una eficiente y correcta armonización de los intereses en conflicto en el ámbito de la defensa del trabajo, confiere a la acción de procuración de justicia, una importante función y responsabilidad tanto en el nivel preventivo como en el de aplicación e impartición de la justicia laboral.

De esta manera se perfilan para la procuración de la justicia laboral las siguientes tendencias:

En el nivel preventivo:

- Relevancia de la divulgación y orientación de los derechos y obligaciones de los trabajadores.
- Necesidades del incremento y fortalecimiento de la capacidad de gestión y negociación de los trabajadores en la atención de sus demandas y solución de conflictos.
- Ampliación de sindicalización con fines de defensa de intereses y gestión de bienestar.
- Fortalecimiento de las relaciones de los trabajadores - con los órganos de procuración y en general con las Ins-

tituciones de Administración de Justicia Laboral.

En la defensa de los intereses laborales:

- Eficacia en la conciliación.
- Eficiencia en la respuesta a la demanda de impartición de justicia laboral.
- Fortalecimiento de la acción popular en el logro de justicia social y la realización de la sociedad igualitaria.
- Vigorización de las estructuras y procedimientos de actuación en materia laboral.
- Acercamiento de la operación a los lugares donde se presenten los problemas de trabajo.
- Establecimiento y consolidación de formas de coordinación entre órganos de procuración federales o locales.
- Fortalecimiento de los instrumentos de actualización laboral en el ámbito de la conciliación, así como el de la impartición de justicia por los órganos jurisdiccionales.
- Mejoramiento de la vinculación con los demandantes y destinatarios de la impartición de justicia, tanto en la solución de conflictos como en la adecuación de ordenamientos, órganos y procedimientos de la administración e impartición de la justicia laboral.

- Impulso a las sociedades de producción y de consumo. (11)

**B) Orientación General de las Acciones de
Procuración de la Justicia Laboral.**

La estrategia de las acciones para la procuración de la justicia laboral se ubica en el contexto del cambio estructural y - se orienta a elevar la calidad del desarrollo al incidir por medio de sus instrumentos operativos, en el equilibrio de los factores de la producción y, de esta manera, fomentar una mayor - - igualdad y democratización de la sociedad.

La realización de procedimientos conciliatorios y de concepción, así como el impulso al contrato colectivo, significarán un mayor esfuerzo para equilibrar los intereses de la justa renta del capital y del cumplimiento y satisfacción de las garantías sociales, además de propiciar la generación de empleos.

La realización de arreglos amistosos que con respecto al - marco legal prevengan conflictos o prevean la solución de éstos, permitirá no solamente la satisfacción de los derechos de los - trabajadores, sino también la conservación de los puestos de trabajo.

La pronta y expedita solución jurisdiccional de los conflic

11.- Ibidem. p. 156.

tos laborales deberá ser también una de las orientaciones generales de la procuración de la justicia del trabajo.

El fortalecimiento y defensa de la organización social para el trabajo, en especial de la cooperativa, se perfilan como - - orientaciones obligadas para el ejercicio de alternativas de producción o de consumo.

El conocimiento real de la normatividad laboral en todos - sus niveles deberá cubrir el vacío de difusión de la legislación del trabajo en el país.

Asimismo debe existir la oportunidad de emprender acciones y consolidar mecanismos que permitan el acceso, en todo el país y a todos los trabajadores, a los beneficios de la procuración de la justicia laboral, especialmente a aquéllos que aún no gozan de la defensa colectiva y gremial de sus intereses, todo - - ello se puede canalizar por medio de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y de las 43 Procuradurías Auxiliares Federales Foráneas radicadas en:

- Acapulco, Guerrero.
- Aguascalientes, Aguascalientes.
- Campeche, Campeche.
- Cananea, Sonora.
- Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Coatzacoalcos, Veracruz.
- Colima, Colima.
- Cuernavaca, Morelos.

- Culiacan, Sinaloa.
- Chetumal, Quintana Roo.
- Chihuahua, Chihuahua.
- Chilpancingo, Guerrero.
- Durango, Durango.
- Ensenada, Baja California.
- Guadalajara, Jalisco.
- Guanajuato, Guanajuato.
- Hermosillo, Sonora.
- Jalapa, Veracruz.
- Mazatlán, Sinaloa.
- Mérida, Yucatán.
- Mexicali, Baja California.
- Monterrey, Nuevo León.
- Morelia, Michoacán.
- Oaxaca, Oaxaca.
- Pachuca, Hidalgo.
- La Paz, Baja California Sur.
- Parral, Chihuahua.
- Poza Rica, Veracruz.
- Puebla, Puebla.
- Querétaro, Querétaro.
- Sabinas, Coahuila.
- Saltillo, Coahuila.
- San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Tampico, Tamaulipas.
- Tepic, Nayarit.

- Tlaxcala, Tlaxcala.
- Toluca, Estado de México.
- Torreón, Coahuila.
- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Veracruz, Veracruz.
- Villahermosa, Tabasco.
- Zacatecas, Zacatecas.

En el desarrollo de este capítulo, se ha hablado de la importancia de la Procuración de Justicia a través de los diversos órganos institucionales con los que cuenta la administración de la justicia laboral, que como ya se ha hecho mención, se ejerce, respectivamente, por órganos del Ejecutivo Federal y de los ejecutivos de los estados, denominados Procuradurías federales y Locales de la Defensa del Trabajo, pero esta procuración de la justicia tiene líneas de acción prioritaria que son:

- 1.- El equilibrio de los intereses de los factores de la producción dentro del marco de garantías sociales coadyuva al mantenimiento de puestos de trabajo.

La Procuración de la Justicia Laboral es una de las formas de mantener el equilibrio mencionado que vinculada a las acciones del sector laboral, para solucionar los conflictos de trabajo y concertar contractualmente los intereses obrero-patronales, constituye una de las principales líneas de acción prioritaria en la materia.

El principal factor de equilibrio en la producción es el salario, ante éste la productividad deberá incrementar su calidad. Instrumentos relevantes, entonces, para mantener el equilibrio de los factores de la producción, serán las acciones de conciliación y defensoría que se ejerzan en forma directa por las instancias que procuran la justicia laboral.

- 2.- Fortalecimiento de los medios de defensa de las cooperativas. En la crisis los mecanismos de generación de empleo, las formas alternativas de producción y de consumo y los instrumentos de organización social para el trabajo juegan un rol importante. La cooperativa, instrumento colectivo de generación de riqueza y de justa proporcionalidad de pago del trabajo asociado, representa uno de los medios que la legislación ha considerado idóneo para fomentar el desarrollo social.

A través de esta línea prioritaria de acción se fortalecerá el asesoramiento, la representación, defensoría y la conciliación para estos organismos, sus socios y formas de agrupación.

- 3.- Descentralización de las acciones de procuración de la Justicia Laboral.- En una sociedad caracterizada por fenómenos históricos de centralización y de empobrecimiento, no podrá procurarse, ni impartirse la justicia laboral sin que se realicen acciones de fondo insertas en la descentralización de la vida nacional, que ade--

más de propiciar el desarrollo regional, permita real y efectivamente demandar y recibir justicia laboral. En esta línea prioritaria los órganos, instituciones e instancias de la procuración de la justicia del trabajo, concurrentemente reunidas, deberán ofrecer servicios y realizar acciones que permitan la efectiva descentralización en la procuración de la justicia y consecuentemente en la impartición de la misma.

- 4.- Y la divulgación de la legislación laboral. El sistema jurídico nacional está compuesto por normas de derecho escrito y se rige, entre muchos otros, por el principio de que su ignorancia no exime su cumplimiento.

Este principio, aunado a la necesidad de que los trabajadores no solamente conozcan sus derechos, sino también sus obligaciones, y en general, para que su conciencia de clase se fortalezca con el entendimiento y ejercicio del orden normativo laboral, y con base en la experiencia verídica de que el 80% de los trabajadores del país desconocen la legislación laboral no obstante los esfuerzos del gobierno federal para la difusión de la referida legislación del trabajo, son hechos que conforman un agobiante panorama de desconocimiento e ignorancia del régimen jurídico del trabajo.

Resulta por ende, inaplazable como línea prioritaria

de acción la sistemática, masiva y múltiple difusión y divulgación de la legislación laboral. Un mejor entendimiento entre los factores de la producción puede ser también el resultado del conocimiento y del correcto ejercicio de los mínimos y de los límites que para trabajadores y patronos establece la legislación del derecho laboral.

Finalmente, se debe señalar la necesidad de consolidar instancias y organismos que procuren la defensa de los trabajadores que se encuadren en la competencia de la PROFEDET o de la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, así como la defensa de los socios de las cooperativas y del propio organismo.

Pero no solamente en el ámbito estrictamente legislativo se requerirá una adecuación de las normas de la procuración de la justicia del trabajo sino que para la efectiva consecución de ésta, también será necesario revisar, modificar o implantar medidas y disposiciones reglamentarias de carácter organizativo, procedimental y aún de carácter administrativo interno de las dependencias del Ejecutivo federal que ejercen conjunta o separadamente acciones de procuración de justicia laboral.

2.- Objetivos Generales de la PROFEDET.

Con base en el Plan Nacional de Desarrollo que han sido formulados los objetivos, tanto generales como específicos que se propone lograr la PROFEDET a través de su programa denomina-

do "Defensa del Trabajo y Cooperativismo", cuyos contenidos - - coinciden plenamente con la especie de la administración de justicia del trabajo constituida por la Procuración de la Justicia Laboral, en el marco del sector que corresponde.

El objetivo general que persigue la acción mencionada es - el siguiente:

Poner al alcance de los trabajadores, sus sindicatos, las organizaciones componentes del sector social para el trabajo y sus socios, mecanismos y acciones de tutela y protección que - les permitan preservar sus derechos consignados en los ordena-- mientos jurídicos respectivos, ante los desequilibrios y desi-- gualdades que, por un lado son producidos por las condiciones - naturales de concurrencia en el proceso de trabajo y producción de los trabajadores frente al capital, y por otro, por los es-- tragos que quedaron de la crisis económica que vivió el país.

Los subprogramas componentes del referido programa secto-- rial "Defensa del Trabajo y del Cooperativismo", son los siguien-- tes:

- I.- Sistema Nacional para la Defensa del Trabajo y del - Cooperativismo.
- II.- Procuración de Justicia para los trabajadores y coope-- rativistas.
- III.- Promoción de los derechos de los trabajadores y coope-- rativistas.

Los objetivos generales del programa sectorial señalado anteriormente son los siguientes:

- I.- Establecer mecanismos y procedimientos de control normativo, operativo y técnico sobre las Procuradurías - Auxiliares Federales Foráneas de la Defensa del Trabajo y el Cooperativismo que operan en toda la República Mexicana integradas como Sistema Nacional. Con la finalidad de atender oportuna y eficazmente los conflictos que se presentan en las entidades federativas tanto en materia laboral como cooperativa propiciando en todos los casos una adecuada y estrecha coordinación con las Delegaciones Federales del Trabajo, así como con las autoridades e instancias laborales de los gobiernos estatales.

- II.- Representar, asesorar y asumir acciones de defensa a trabajadores, sindicatos, organismos cooperativos y a sus socios, ante cualquier autoridad competente, jurisdiccional o administrativa, en todos los conflictos y asuntos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo o del derecho cooperativo o se deriven de las mismas relaciones.
Prevenir y denunciar la violación de tales normas y haciendo valer los recursos o trámites que sean necesarios.

- III.- Divulgar y difundir a través de las vías idóneas, los derechos y obligaciones de los trabajadores, sus sindicatos y las organizaciones cooperativas y sus socios. De tal manera que se cumpla con el propósito de que la Procuración de la Justicia Laboral sea coadyuvante de la instancia fundamental para estos efectos que es la organización colectiva de los trabajadores.
- (12)

A) Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos derivados de los antes mencionados, que habrán de traducirse en acciones concretas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se expresan en las funciones legales que corresponde a esta Institución a efectuar:

- 1.- Asesoría.- Proporcionar asesoría legal a los trabajadores, sindicatos, miembros de las organizaciones sociales para el trabajo y cooperativas e informarles sobre sus derechos y obligaciones, y sobre procedimientos para hacerlos valer.
- 2.- Conciliación.- Resolver conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo y de las socieda--

des cooperativas, mediante la proposición de soluciones amistosas siempre que exista solicitud.

- 3.- Conflictos Colectivos. - Propiciar la resolución de conflictos colectivos de trabajo derivados de la interpretación y aplicación de contratos colectivos, contrato ley y reglamentos interiores de trabajo, a través de la conciliación o mediación entre las partes para el arreglo amistoso de sus diferencias.
- 4.- Procuración. - Representar a los trabajadores individualmente considerados, a sus sindicatos y coaliciones, a las sociedades cooperativas y a sus socios ante los conflictos derivados de la aplicación de normas jurídicas. Denunciar ante cualquier autoridad las violaciones a la legislación laboral y a las de las cooperativas.
- 5.- Homogeneidad en la Impartición de Justicia. - Realizar las gestiones necesarias para denunciar los criterios contradictorios en la resolución jurisdiccional de los conflictos del trabajo.
- 6.- Ejercicio Nacional de la Defensa del Trabajo y del Cooperativismo. - Operar Procuradurías Auxiliares Foráneas de la Defensa del Trabajo y del Cooperativismo en todas las entidades federativas del país para lograr la eficiente desconcentración del sector laboral en esta materia.

- 7.- Defensa de la Percepción y Gasto del Salario.- Defender el salario de los trabajadores y realizar en su percepción las acciones interprogramática e intersectoriales necesarias para tal efecto.
- 8.- Reparto de Utilidades.- Procurar y proponer el efectivo reparto de utilidades de las empresas a los trabajadores.
- 9.- Divulgación de los Derechos del Trabajador y de los Miembros de las Sociedades Cooperativas.- Divulgar por todos los medios de comunicación los derechos de los trabajadores y de sus sindicatos, así como de los miembros de las sociedades cooperativas.
- 10.- Acuerdo de Coordinación con las Procuradurías Locales de la Defensa del Trabajo.- Establecer sistemas de trabajo para lograr una eficaz defensa de los intereses de los trabajadores y los miembros de cooperativas a fin de propiciar su desarrollo idóneo, mediante la adecuada aplicación de las normas de la materia. -
(13)

Los objetivos constituyen metas a lograr mediante el ejercicio responsable de las atribuciones y funciones componentes -

de la procuración de la justicia laboral.

Empero, como todo componente dinámico de la Administración Pública federal, sujeto a los efectos de las acciones de grupos sociales participantes en procesos fundamentales para el desarrollo y consolidación del país, como lo son el trabajo y la producción, el sector laboral enfrenta una problemática específica que de cierta manera condicione el logro de sus objetivos.

Las limitaciones señaladas con antelación, son de carácter externo e interno, destacando entre las primeras:

- La escasa difusión y el hecho de encontrarse en curso el proceso de legitimación de la procuración de justicia como un instrumento de protección y servicio social para los trabajadores.
- El desconocimiento de los obreros de la legislación laboral y de la cooperativa, situación que además de propiciar la violación u omisiones de los mencionados derechos ocasiona que los términos procesales de prescripción corran en contra del trabajador y dificulten sensiblemente la preservación del derecho.
- La existencia de núcleos importantes de trabajadores carentes total o parcialmente de organizaciones colectivas, tal es el caso de los trabajadores del campo, del comercio y la pequeña empresa.

- El carácter eventual, real o ficticio de ciertos tipos de trabajo, como sería la situación de los trabajadores de la construcción y los migratorios.
- La coexistencia de organizaciones sindicales sólidamente constituidas e integradas a las grandes centrales de trabajadores, frente a sindicatos muy pequeños, en el orden federal que sólo cuentan con el mínimo de miembros que señala la Ley que no pueden ofrecer a sus agregados medios de defensa y protección.
- La existencia de varias jurisdicciones laborales aunada al escaso conocimiento de sus límites competenciales por parte de los usuarios, provoca agudos problemas de acumulación y demérito en la prestación de servicios.

En cuanto a las limitaciones internas, pueden mencionarse las siguientes:

- La necesidad de que la estructura y administración de la procuración de la justicia sea regulada jurídicamente.
- La insuficiente descentralización de la Procuración de justicia hacia el interior de la República.
- La necesidad de coordinación, entre las distintas dependencias del sector, y en general entre aquellas de la Administración de Justicia, especialmente las de Procu-

ración e Impartición.

- Por último deben señalarse los efectos limitativos del principio de petición de parte en el conseguimiento de la procuración de la justicia laboral. En efecto, un obstáculo de difícil solución para procurar eficiente y eficazmente la justicia laboral está representado por el principio, salvo las excepciones previstas por la ley de la petición de parte. En el entendido de que la defensa de los trabajadores corre, en primer término a cargo de sus propios sindicatos y de que la procuración institucional de la misma es coadyuvante, deberá analizarse la oportunidad de legislar sobre esta materia, especialmente en condiciones mínimas de trabajo. ⁽¹⁴⁾

De todo lo anteriormente expuesto, podemos sintetizar que para el ejercicio de la Procuración de la justicia laboral se ubica en el contexto del cambio estructural y se orienta, como otras acciones del sector laboral a elevar la calidad de desarrollo del mantenimiento de equilibrio de los factores de la producción, lo cual motivaría que la intervención de la PROFEDET, en favor del proletariado fuera cada vez menor ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

14.- Idem. p.p. 159 y 160.

Es indudable que esta proposición es un tanto cuanto difícil de alcanzar por las condiciones económicas del país, pero no debemos descartarla del todo.

La satisfacción de este objetivo implica el ejercicio institucional de la defensa del trabajo, el acercamiento y prestación descentralizada de los servicios de procuración, la divulgación de la legislación laboral y el fortalecimiento de los medios de protección a la clase obrera.

La procuración de la justicia del trabajo que realiza el sector laboral, se concretiza, por una parte, en la ejecución de acciones de asesoría, conciliación, defensoría y representación de los intereses de los trabajadores y sus sindicatos. Así como en la divulgación y difusión de los derechos y obligaciones de éstos. Por la otra en la vigilancia de la impartición pronta y expedita de la justicia laboral a cargo de los tribunales de la materia como lo es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a través de la intervención de la PROFEDET, como es el caso que nos ocupa.

La decisión política y voluntad propia del régimen de conseguir la justicia en el conjunto de las relaciones sociales y especialmente para los trabajadores y miembros de las organizaciones sociales para el trabajo, obliga a asegurar el efectivo cumplimiento de esa decisión en el marco de la observancia plena de la legislación laboral.

Sobre la base de que la procuración de la defensa del trabajo, salvo excepciones de ley, opera sobre el principio de petición de parte, se procederá, a través de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y las cuarenta y tres Auxiliares Federales Foráneas establecidas en otras tantas ciudades del país, a prestar asesoría y representación legal a los trabajadores en casos individuales o colectivos, cuya atención permitirá el acceso a los beneficios de la procuración de la justicia a los trabajadores que, por diversas razones, no gozan de la defensa de sus intereses, bien, por no estar organizados sindicalmente o por ignorancia de sus derechos y la forma de ejercerlos.

Se desahogan acciones conciliatorias tanto preventivas como de carácter resolutorio, en cuestiones laborales propiciándose se con esto no sólo la solución de otros tantos conflictos sino también el mantenimiento de las fuentes y la conservación de los puestos de trabajo.

Se representa a los obreros en juicios laborales y procesos de otro orden, incluido el de garantías, procurándose la efectiva impartición de justicia en la solución de esos conflictos.

Finalmente, es de señalarse que ejerce la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo la procuración de la justicia laboral no sólo como vía de reivindicación de los derechos de los trabajadores, sino también, como forma de realización de la función social de la empresa, conjunción idónea al efectivo cum

plimiento de las garantías sociales para los trabajadores consa
gradadas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Es
tados Unidos Mexicanos.

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO INTERNO Y EXTERNO DE LA PROFEDET

- 1.- La Importancia de los Servicios y del Procedimiento que -
Brinda la PROFEDET en Beneficio de los Trabajadores
 - 1.1 Asesoría, Quejas y Conciliación
 - A) Asesoría
 - B) Quejas
 - a) Procedimiento
 - C) Conciliación
 - a) Procedimiento
 - 1.2 Defensoría y Conflictos
 - A) Procedimiento Interno
 - B) Procedimiento ante la Junta Federal de Concilia--
ción y Arbitraje
 - C) Departamento de Supervisión
 - D) Lineamientos a Seguir por los Procuradores Auxi--
liares de Nuevo Ingreso
 - E) Departamento de Amparos
 - 1.3 Asuntos Foráneos
 - A) Procedimiento
 - B) Defensa de las Cooperativas
 - a) Consulta
 - b) Quejas
- 2.- Fundamento Jurídico de la PROFEDET en la Ley Federal del -
Trabajo
 - A) Adición al Artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo
 - B) Reforma al Artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo
- 3.- Situación Actual de la PROFEDET

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO INTERNO Y EXTERNO DE LA PROFEDET

1.- La Importancia de los Servicios y del Procedimiento que Brinda la PROFEDET en Beneficio de los Trabajadores.

En el artículo 534 de la Ley Federal del Trabajo, se señala que los servicios que brinde la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo serán gratuitos. En estos servicios están comprendidas lógicamente sus diversas áreas que prestan atención tanto a los trabajadores y Sindicatos de Trabajadores, como a las Cooperativas que lo soliciten.

Estas áreas con que cuenta la PROFEDET son:

- Asesoría, Quejas y Conciliación
- Defensoría y Conflictos
- Asuntos Foráneos

Cada área tiene una función especial y un procedimiento diferente en la atención al trabajador que acude ante la Institución, cuando se siente dañado en sus derechos laborales o cuando desconoce los mismos, es decir cuando no tiene idea de qué es lo que le corresponde conforme a la Ley, al ser víctima de una arbi

trariedad patronal o de su misma ignorancia acerca de sus derechos que le confiere la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto en el presente capítulo me ocuparé en señalar a grosso modo cómo interviene la PROFEDET a través de sus distintas áreas en beneficio del trabajador, convirtiéndose así en un instrumento representativo que busca ante todo salvo guardar los derechos de la clase trabajadora, de las injusticias patronales que diariamente la aquejan.

1.1 Asesoría, Quejas y Conciliación.

A) Asesoría.

La asesoría es la respuesta al trabajador o representante sindical en atención a la consulta que formulen. Dicha consulta puede consistir únicamente, en un requerimiento de información que el trabajador o representante sindical hacen acerca de uno o más derechos laborales específicos. Puede también referirse a un problema laboral concreto que plantee con el propósito de recibir una respuesta u obtener una solución al mismo. Este servicio se proporciona de manera inmediata y directa al solicitante, haciéndole del conocimiento de sus derechos, la oportunidad de defenderlos, etc.

Ejemplo de lo anterior puede ser: si tiene derecho o no a recibir su aguinaldo y en qué proporción; o si tiene derecho al

reparto de utilidades y en qué proporción; o también puede ser que desee renunciar voluntariamente a su empleo, y conocer las consecuencias de su renuncia, así como a qué prestaciones tendría derecho, etc.

B) Quejas.

Es la intervención que solicita de la PROFEDET como consecuencia de la violación hecha a las normas de trabajo por una empresa o patrón determinado. Aquí los interesados requieren la actuación de esta Institución para la defensa de sus intereses en el conflicto presentado.

Ejemplo de una queja frecuente que el trabajador presenta normalmente, es la de haber sido despedido, según él, sin causa legal. En la Procuraduría se le define su situación, si efectivamente se está ante un supuesto despido injustificado, haciéndosele saber que tiene derecho a optar por su reinstalación en su centro de trabajo o a demandar su Indemnización Constitucional por el despido del que fue objeto.

El servicio de asesoría se proporciona también por vía telefónica, otorgando al trabajador o representante sindical la información o ayuda solicitada. En caso de ser necesaria su presencia, se le pide acuda personalmente a recibir el servicio.

Esta área como podemos darnos cuenta tiene un papel importante, porque constituye el primer lugar al que acude el traba-

jador a recibir el asesoramiento jurídico, tratándose de entender y de solucionar el problema o duda laboral que tiene en relación a su empleo, mismo que en la mayoría de los casos ya ha perdido a través de un despido aparentemente injustificado.

Por ende la labor del área de Asesoría y Quejas, inicia - por medio de la Procuraduría Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas, la cual desarrolla el siguiente:

a) Procedimiento.

Se recibe al trabajador o representante sindical que acude a solicitar orientación o tiene algún conflicto laboral y se envía con un Procurador Auxiliar, quien determina si el asunto planteado es de su competencia, de no ser así, se le indica ante qué Dependencia debe presentarse, toda vez que su conflicto entra en la esfera de la Procuraduría Local de Conciliación y Arbitraje o ante el Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje; no sin antes hacerle de su conocimiento cuál es su situación, las prestaciones a las - que tiene derecho, las posibilidades de interponer una demanda laboral y en qué tiempo lo puede hacer. En caso de - ser de su competencia puede darse tres situaciones distintas:

PRIMERA.- Se formule sólo una consulta. En cuyo caso el - Procurador Auxiliar tomará por escrito los datos relativos

al interesado, a la empresa o patrón y el problema planteado. Dando respuesta al mismo y entregando su copia al solicitante.

SEGUNDA.- Se presente una queja completa por violaciones a las normas del trabajo la cual está integrada con los siguientes datos:

- Fecha en que se levanta la queja.
- Datos Generales del trabajador.
- La razón social de la Persona Moral o de la Persona Física que tiene el carácter de Patrón, así como sus datos generales.
- La competencia del problema laboral que se está atendiendo.
- Fecha de ingreso del trabajador a su empresa.
- Actividad y puesto que desempeña.
- Horario de trabajo y su salario.
- El conflicto laboral que tiene el trabajador.
- La evaluación del caso.
- Las prestaciones que se pueden reclamar todavía en tiempo.
- las pruebas que aporta el trabajador.
- Y la fecha de prescripción de la demanda.

De la elaboración de esta queja pueden darse los siguientes supuestos:

- 1.- Que pueda solucionarse por medio de la conciliación.
En este caso el Procurador Auxiliar asentará por escrito los datos del interesado que ya han quedado con antelación transcritos.
- 2.- Que no pueda solucionarse por medio de la conciliación.
Por lo que el Procurador Auxiliar solicitará le otorguen poder a los Procuradores Auxiliares correspondientes para que pueda representarlo en juicio.
- 3.- O que llegue a solicitar el trabajador demandar sin que se realice audiencia conciliatoria alguna. En cuyo caso el Procurador Auxiliar formará el expediente con las pruebas aportadas por los interesados, pidiendo se otorgue el poder antes citado a los Procuradores que lo representarán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERA.- Que la queja no tenga elementos suficientes así como los elementos probatorios idóneos para interponer la demanda, por lo que el Procurador Auxiliar señalará en el mismo escrito las razones y fundamentos legales por los que no pueden prosperar la instancia del trabajador.

Indudablemente la función que realiza este departamento es de gran importancia, y de gran responsabilidad, porque la información que se les da a los trabajadores a través de los Procuradores Auxiliares asignados, debe ser con conocimiento de causa,

es decir que deben de contar con los conocimientos suficientes - tanto teóricos como prácticos en la materia, porque pueden llegar asesorar erróneamente a los trabajadores, provocando que se retiren confundidos, desalentados o confiados, en este último caso, con el riesgo muchas veces de que pueda prescribir el ejercicio de su acción para poder demandar el pago de determinada prestación.

Pero afortunadamente para la clase trabajadora que dirige - su camino y su confianza hacia la PROFEDET, se cuenta con el personal debidamente capacitado para que los derechos de la clase - trabajadora sean reclamados con la oportunidad debida, ante la - autoridad laboral competente.

C) Conciliación.

Es la búsqueda de una solución amistosa entre las partes, - basada en el respeto a los derechos del trabajador. Se pretende que las partes, con la mediación de un Procurador Auxiliar designado a este propósito, vean la convivencia de conciliar sus diferencias resolviendo por esta vía el conflicto de intereses que - existe entre ambos en forma rápida, con el objeto de evitar un - juicio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior siempre y cuando no se estén lesionando los derechos legitimos de los trabajadores. Para cumplir con este objetivo, el - Procurador Auxiliar Conciliador desarrolla una estrategia basada en el estudio de cada caso atendiendo a sus características par-

ticulares.

Tomando como ejemplo el del punto anterior, se buscará en este caso, la reinstalación del trabajador, o bien el pago de la indemnización a que tiene derecho, según lo haya elegido el propio trabajador. Para el caso de que no se llegara a una conciliación o convenio se turnará el caso al Departamento de Defensoría y Conflictos.

La etapa conciliatoria que se ventila en el seno de la PRO FEDET por medio de la Procuraduría Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas, funciona procedimentalmente de la siguiente manera:

a) Procedimiento.

Normalmente dentro de este procedimiento se pueden llegar a presentar los siguientes supuestos: Que en la audiencia de Conciliación el patrón pueda acudir o no; en caso de presentarse la parte patronal por sí o por conducto de su apoderado legal, el procurador manifestará a las partes la conveniencia de conciliar sus intereses bajo el principio de no lesionar los derechos del trabajador. Del desarrollo de dicha audiencia levantará una acta de la que entregará copia a las partes.

Si en la audiencia se llega a una conciliación, el Procurador Auxiliar procederá a elaborar un convenio del que en--

tregará copia a las partes. El cumplimiento de este convenio será potestativo para el trabajador y el patrón, y la PROFEDET vigilará su realización.

Cabe hacer la aclaración que estos convenios que se levantan en la Procuraduría pueden ser cumplidos por la parte patronal en todos sus términos, siempre y cuando no cambie de opinión, en virtud de que ese cumplimiento no es obligatorio; toda vez que la PROFEDET no es una Autoridad, porque carece de coercibilidad a no tener la fuerza legal para obligar a las partes a cumplimentarlo como inicialmente se había pactado. De darse este supuesto, el trabajador decidirá si ejercita la acción respectiva ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Retomando el tema que nos ocupa, el patrón y el trabajador o el sindicato podrán optar entre solicitar se reserven sus derechos con la oportunidad de hacerlos valer más adelante, o pedir se turne su asunto a la procuraduría Auxiliar de Defensoría y Conflictos. En este último caso deberán otorgar como ya se ha dicho el poder correspondiente.

De no asistir el patrón a la primera audiencia de Conciliación, se le enviará hasta dos veces más un nuevo citatorio apercibiéndolo de sanción económica en caso de no asistir; apercibimiento que no tiene fundamento legal alguno porque la Procuraduría no tiene la facultad para hacer efectiva esa sanción, por lo que sólo constituye una medida de pre-

sión extrajudicial, para lograr que el patrón comparezca - ante ella, y así poder evitar la elaboración de la demanda correspondiente. Si tampoco asistiera a la indicación del tercer citatorio, se pedirá al trabajador o representante sindical que otorguen el poder ya tantas veces citado, y - por medio del cual se estará autorizando a todos los Procuradores Auxiliares para que intervengan en nombre y representación de todos los trabajadores, que así lo soliciten.

1.2 Defensoría y Conflictos.

Es la función que cumple la PROPEDET como instrumento representativo del trabajador, es decir como representante legal y abogado, de la clase trabajadora, en cualquier conflicto derivado de la relación laboral.

Esta consiste en la actuación en nombre y defensa del trabajador ante la Autoridad Jurisdiccional que corresponda, con el propósito de asegurar el respeto a los derechos laborales - que la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones de carácter laboral consagran; como sería el caso de los Contratos Colectivos de Trabajo, los Contratos Ley, etc., mismos que los - trabajadores hubiesen acordado con su empresa en beneficio de - ellos.

Persigue este servicio garantizar la Procuración de Justicia Laboral a trabajadores y sindicatos que por alguna causa no pudieran lograr la defensa de sus intereses, contribuyendo por

este medio al necesario equilibrio entre los factores de la producción.

En relación con lo anterior, y a manera de ejemplo; se buscará a través de la interposición de la demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que la Junta que conozca del conflicto resuelva a favor del trabajador, obteniendo éste la reinstalación en el puesto que ocupaba en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, hasta antes de su injustificado despido; así como el pago de las prestaciones accesorias a que tuviera derecho, como lo podrían ser: El pago de los salarios caídos, la parte proporcional o total del pago de sus vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, etc. O en su caso el pago de la indemnización constitucional correspondiente, así como la liquidación de las prestaciones accesorias que se reclamaran en su proemio inicial de demanda.

Como se dijo en párrafos anteriores si la labor del área de Conciliación no rindiera fruto alguno, en beneficio del trabajador, el área de Defensoría y Conflictos comenzaría a funcionar una vez que recibiera la queja respectiva del trabajador.

A) Procedimiento Interno.

El Procurador Auxiliar Federal a cargo del asunto citará al trabajador interesado, pidiéndole que le presente todo aquello que le permita decidir si procede o no demandar en juicio al patrón, dándose con lo anterior, un segundo asesoramiento y

revisión del asunto del interesado, y determinando las posibilidades que tiene para interponer su demanda ante la Junta que llegue a intervenir por medio de su labor conciliatoria y en caso de no tener éxito, a través de su arbitraje para emitir la resolución que en derecho procediera.

De no proceder, el Procurador Auxiliar levantaría el Acta de Comparecencia al trabajador, devolviéndole los documentos que hubiera aportado.

Pero en el supuesto de que procediera, el Procurador Auxiliar elaborará la demanda respectiva, que será revisada por su superior. mismo que le indicará si en su caso procediera que se hagan las correcciones que él estimó pertinentes, toda vez que adolecía de obscuridad en la redacción de algún hecho de la demanda, algún error mecanográfico, alguna omisión en el pago de alguna prestación a la que tenga derecho el trabajador, la falta de algún precepto legal en el Capítulo de derecho, etc. Una vez revisada, le será devuelta para que se encargue de hacer las correcciones que se le hubiesen señalado, posteriormente acudiría ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a depositar la demanda del trabajador.

Es importante señalar, que el procurador Auxiliar llega a realizar mensualmente un promedio de más de quince demandas, mismas que serán ventiladas en alguna de las dieciséis Juntas con que está integrada la Junta Federal, llegando a tener bajo su más estricta responsabilidad la cantidad de más de 120 expe-

dientes, los cuales deberá encargarse de darle seguimiento y de desahogar en la mayoría de ellos la totalidad del procedimiento ante la Junta a la que esté asignado.

Aquí nos podemos dar cuenta que el Procurador Auxiliar juega el papel más importante en la Procuración de Justicia en favor del trabajador, ya que en él recae el éxito de cada juicio a través de la experiencia jurídica que ha acumulado a lo largo del tiempo en que ha servido a la PROFEDET o fuera de ella como litigante independiente.

Sin embargo hay que aclarar, que existen excepciones entre los Procuradores Auxiliares porque algunos ingresan a la Procuraduría sin tener la experiencia y práctica suficiente para representar a los trabajadores, pero esto, es superado a través de una capacitación previa con que cuentan los Procuradores Auxiliares de nuevo ingreso, al colaborar en el desarrollo procedimental de los juicios que están a cargo de los Procuradores más experimentados, mismos que los preparan y los capacitan en un ambiente de compañerismo, para que pronto puedan ser Titulares de alguna de las Juntas, y llevar así sus propios juicios en nombre y representación de los trabajadores.

Para el supuesto de que algún Procurador Auxiliar, ya tuviera tiempo desempeñándose como tal y no respondiera a las exigencias del puesto, sería separado de la Institución, para evitar que algún trabajador se viera perjudicado en sus intereses con su intervención.

Volviendo a retomar el tema, hemos dicho que el Procurador Auxiliar una vez que ha elaborado la demanda, la interpone ante la Autoridad correspondiente, y espera que la Junta que vaya a conocer del asunto, le señale día y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

Lo anterior le será notificado al Procurador Auxiliar, - - quien a su vez enviará telegrama y oficio al trabajador, citándolo para que se presente a la audiencia referida. Elaborará en tonces el Procurador el oficio de Ofrecimiento de Pruebas que - estime pertinente de acuerdo a los elementos probatorios que se le hubiesen aportado; de ser necesario aclarará y ampliará la - demanda en su momento procesal oportuno.

**B) Procedimiento ante la Junta Federal
de Conciliación y Arbitraje.**

En la fecha señalada por la Junta Federal que vaya a conocer del conflicto, el Procurador Auxiliar y el trabajador, se - presentarán a la primera etapa de la audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Para que tenga verificativo la Audiencia Conciliatoria, en donde las partes tratarán de llegar a un arreglo económico que más les - convenga.

Cabe destacar la gran importancia que tiene la solución de los conflictos laborales a través de esta etapa; porque es de -

dominio común y de explorado derecho que por medio de la misma se logra la paz con justicia. Constituyendo para el Tribunal - una de las funciones que tiene encomendadas y que es fundamen-- tal dentro del proceso laboral.

En el procedimiento ordinario la conciliación representa - una etapa procesal obligatoria. Porque no se inicia el juicio - si la misma no se agota. Estadísticamente como un 50% de los - conflictos que se ventilan a través del procedimiento ordinario se resuelven por esta vía.

La labor del Tribunal en esta etapa es la de exhortar a - las partes para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio, antes de entrar al arbitraje, celebrando un convenio cuando - prospere la conciliación, el cual es aprobado por la Junta y el vado a la categoría del laudo cuando reúne los requisitos legales, es decir cuando no contiene renuncia de derechos como lo - establece el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, y no es contrario a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

Si el Procurador Auxiliar considera que en esta etapa no - se va a obtener nada favorable para el trabajador, en virtud de que la parte demandada pretende llegar a un convenio desventajo o al pago de cierta cantidad en dinero que está muy lejos de acercarse a las prestaciones que por derecho le corresponden; - solicitará se continúe con el procedimiento para seguir con el juicio. Pero si considera que en la celebración del convenio - propuesto por la contraparte es justo para el actor, procederá

a convencer a su representado, haciéndole ver la conveniencia - para que acepte lo propuesto por la parte demandada, y llegue a recibir el pago por concepto de las prestaciones que ya ha generado al servicio de la demandada. En caso de que el trabajador necesite tiempo para pensarlo, o la demandada por conducto de su apoderado solicite tiempo para consultar y estudiar la petición del actor. La audiencia será diferida por las partes de mu tuo acuerdo, señalando la Junta nuevo día y hora para la continuación de la etapa conciliatoria, por estar celebrando pláticas tendientes a resolver el conflicto que se ventila ante ella.

La segunda etapa es la de Demanda y Excepciones, en ella - las partes, al haber fracasado la conciliación, entran al arbitraje, a la etapa postulatoria para fijar la litis que ha de re solver el tribunal para determinar a quién asiste el derecho. - Es el momento de ratificar o modificar la demanda, precisando - los puntos petitorios y para subsanar las irregularidades que - se le hubieren indicado al actor al recibirse la demanda en los casos de obscuridad cuando no se cumplió con la prevención que hubiere habido sobre el particular. A continuación el demandado deberá dar contestación a lo planteado por el Procurador Auxi- liar en la demanda interpuesta en su contra, con la obligación de oponer las excepciones y defensas que estime pertinentes, - así como referirse a cada uno de los hechos de aquélla, afirmán- dolos o negándolos. Tendrán derecho las partes a replicar y con- trareplicar brevemente.

En la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas el Procurador, ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá las propias y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las del demandado. Acordando la Junta sobre la admisión y desechamiento de las probanzas ofrecidas por las partes y señalando día y hora para el desahogo de las pruebas que haya admitido.

Previamente al desarrollo de esta etapa el Procurador Auxiliar estará encargado de preparar debidamente el desahogo de todas y cada una de las pruebas que haya ofrecido, así como preparar y aleccionar al trabajador y a sus testigos, si así procediera en el juicio que tiene encomendado, para que en el momento de verificarse su desahogo obtenga los mejores resultados para acreditar su acción.

Es oportuno señalar que el trabajador en la etapa de Conciliación siempre está asistido por el Procurador Titular de la demanda o en su defecto, salvo caso de fuerza mayor, estará representado por otro Procurador Auxiliar asignado al Departamento de Supervisión, quien se hará cargo de la defensa del actor en ese momento.

Una vez concluida la Audiencia de Conciliación, Demanda, - Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se concederá a las partes término para alegar y se dictará el laudo de la Junta Especial respectiva. Obteniendo éste, cuando sea necesario -

promoverá el Procurador Auxiliar Incidente de Liquidación o Auto de Ejecución con el fin de hacer efectiva la condena para lo cual citará al interesado a fin de que reciba el pago y cumplimiento de las prestaciones demandadas que haya concedido el laudo.

C) Departamento de Supervisión.

Este Departamento se encuentra en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y forma parte de la PROFEDET. Y la función que desarrolla en beneficio de los trabajadores por conducto de un grupo de Procuradores Auxiliares es la de cumplir eficientemente con las obligaciones que tienen encomendadas y que radican en la supervisión e intervención de las siguientes actividades:

- Llevar un control semanal del día y hora en que se van a celebrar las audiencias de Conciliación, Demanda, - - Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en los distintos juicios que promueve la Procuraduría en las diversas Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Vigilar diariamente que todos los Procuradores Auxiliares Titulares de las distintas Juntas estén puntualmente para la atención de sus audiencias.
- Atender las audiencias que se vayan a celebrar en caso

de que por fuerza mayor no esté el Procurador Titular - del juicio.

- Atender por única vez a los trabajadores y a petición - de la Junta federal, cuando no estén representados por un Abogado particular o porque no haya acudido.
- Cumplimentar los convenios que se hayan celebrado en fe - chas anteriores por los Procuradores Titulares.
- Dar asesoría jurídica a todos los trabajadores que lo - soliciten, remitiéndolos a la PROFEDET, si así lo de- - sean, o a la Autoridad que corresponda.
- Acompañar a los actuarios en la Diligencia de Cotejos, Reinstalaciones, Inspecciones, Embargos, Ejecución de - Laudos, etc.
- Rendir al Procurador Auxiliar General de Defensoría y - Conflictos, un informe diario y detallado de todas las audiencias que se hayan celebrado, indicándoles: en qué Junta se llevó la misma, bajo qué número de expediente, el nombre de las partes, la hora de su celebración, qué tipo de audiencia fue, una síntesis del acuerdo que re- cayó, y el nombre del Procurador que la atendió.

De lo expuesto, podemos concluir que este Departamento jue- ga un papel importante en la representación de los trabajadores, porque la PROFEDET alcanza una eficacia plena a través de éste, al encargar que todos los juicios que se ventilan en la Junta -

se desahoguen de manera rápida y expedita para beneficio de - - ellos. Con esto, la PROFEDET está cerca, para auxiliarlos en el momento que se están llevando sus audiencias, y resolviendo - - cuanto problema se suscite dentro del procedimiento laboral.

D) Lineamientos a Seguir por los Procuradores Auxiliares de Nuevo Ingreso.

Estos lineamientos que se observan y se llevan a la práctica ante las distintas Juntas, por el área de Defensoría y Conflictos, son producto de la experiencia jurídica cotidiana que han acumulado los Procuradores más capaces, y que dan a conocer a sus compañeros que ingresan a la Procuraduría, para el mejor desempeño de su cargo; por lo que a continuación procederé a citar de manera genérica algunos de estos lineamientos que se siguen en la Procuración de la Justicia:

- a) De la Personalidad. - El Procurador Auxiliar debe solicitar ante la Junta se le tenga por acreditada y reconocida la personalidad, así como los demás Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo en términos de la - carta poder que obra en el expediente en que se actúa. Se debe revisar en las fojas del testimonio notarial - que exhibe la demandada en la primera audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; que la persona que comparece en nombre y representación de la demandada, tiene personalidad, -

en caso contrario se debe de objetar, abriéndose el incidente respectivo. Debiéndose revisar en dicho documento o en el acta constitutiva que el Órgano de la empresa que le otorgó el poder a su representante o mandatario, tiene facultades para nombrarlo y delegar funciones; y que dicho poder le otorgue a la persona o personas las facultades suficientes para poder obligar a la demandada mediante un convenio, es decir que los actos que efectúe puedan obligar a su representada (artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo).

- b) Diferimiento de las Audiencias por Pláticas.- 1.- Sólo se deben diferir las audiencias por falta de notificación de alguno o de todos los demandados (artículo 874 de la Ley Federal del Trabajo). 2.- Por estar celebrando las partes pláticas conciliatorias (artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo). 3.- Por reconversión al actor (artículo 878 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo). 4.- Y para ofrecer el trabajador pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación (artículo 880 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo). De no darse estos supuestos se debe procurar no diferir ninguna audiencia, sin embargo se ha visto en la práctica que hay ocasiones en que se diferieren por más de tres veces por estar celebrando las partes pláticas tendientes a solucionar de manera equitativa y justa el problema laboral que les ocupa.

- c) Convenio con el I.M.S.S.- En los convenios que se celebren con dicho Instituto, se debe señalar el salario - que se tomará como base para el pago de las pensiones, haciéndolo del conocimiento del actor. Al celebrarse - los convenios con él se deben de hacer con su representante legal a fin de que puedan obligar a la Institución a lo convenido, ya que en algunos de los casos se celebran con el Perito del I.M.S.S., no teniendo fuerza legal alguna para realizar dicho acto jurídico, provocando que el actor se desista en ese momento de sus - - acciones intentadas.
- d) Cumplimiento de Convenio.- En todas las cumplimentaciones sólo deben comparecer los Procuradores que se encuentren adscritos al Departamento de Supervisión, por ser los únicos autorizados para realizar estos actos, - por órdenes del Procurador Auxiliar General de Defensa y Conflictos.
- e) De la Etapa de Demanda y Excepciones.- Cuando en esta - etapa se amplíe, se modifique o aclare la demanda, el de mandado debe contestar la demanda, y no es motivo para que se señale nueva fecha de audiencia, para estar en - posibilidades la parte demandada de dar contestación al escrito de queja; sino únicamente se puede diferir cuando se hayan aportado nuevos elementos a la misma. En ca so de que no se conteste la demanda se debe solicitar - se tenga por contestada en sentido afirmativo o bien se

tengan por admitidos los hechos y por procedentes las reclamaciones por no existir controversia.

- f) Las Pruebas se Pueden Objetar en Forma General al Abrir se la Etapa Respectiva.- Las pruebas se deben objetar en cuanto alcance, intención y valor probatorio que a las mismas se pretende dar, así como por no estar ofrecidas conforme a derecho, por no ser el medio idóneo, porque no se acompañan los elementos necesarios para su desahogo, etc. Solicitando sean desechadas.
- g) Pruebas por Escrito.- Las pruebas que se ofrezcan en nombre del actor, para acreditar las acciones ejercitadas deberán ser elaboradas por escrito, solicitándose en el momento de su ofrecimiento sean anexadas al expediente.
- h) Ofrecimiento de Pruebas.- Salvo casos especiales, siempre se debe de ofrecer como prueba la confesional de la demandada y demás probanzas que se tengan para acreditar la procedencia de la acción que se promueve.
- i) Terceros Interesados.- Al llamar a juicio a un tercero interesado se debe señalar su nombre y domicilio, exhibiendo copias de la demanda y de la contestación en su caso, para que se le pueda notificar y correr traslado.
- j) Objeción de la Prueba Documental.- Una prueba documental se debe objetar según sea el caso, en cuanto a su

autenticidad de contenido o firma, o de ambos a la vez precisando el motivo de dicha objeción.

- k) Desahogo de la Prueba Testimonial.- Al desahogarse una testimonial ofrecida por la demandada, en caso de considerarse necesario se debe repreguntar a los testigos, - cuidando de no perfeccionar su testimonio y en todos los casos se debe proceder a la apertura del incidente de tachas de testigos.
- l) Medios de Perfeccionamiento.- Al ofrecerse las pruebas, se deben de acompañar con los medios de perfeccionamiento en el escrito respectivo, sin esperar que sean objetadas para ofrecerlo. Algunos medios de perfeccionamiento son: La ratificación de contenido y firma a cargo de las personas que suscriben determinada documental, la - pericial, cotejo, etc.
- m) Periciales Dictámenes Médicos.- Se deben revisar los - dictámenes médicos, auxiliados por nuestro perito médico, de ser posible repreguntar al de la contraria y objetar su dictamen.
- n) Comparecencia de los Actores.- Cuando los trabajadores acudan personalmente a las audiencias, en las actas - que se levanten deberán firmar de enterados de las próximas fechas de audiencias.
- ñ) Alegatos.- Se deben de formular a criterio del Procura-

dor Auxiliar.

- o) Desahogo de las Confesionales.- En las audiencias donde se vaya a celebrar el desahogo de las confesionales de la demandada y de las personas físicas de la misma a las que se les atribuyan hechos propios materia de la litis, deberá acudirse con el pliego de posiciones debidamente firmado, para proceder a su desahogo.
- p) Atención de Audiencias.- Todas y cada una de las audiencias deberán ser atendidas a su hora por el Procurador responsable, estando por lo menos con diez minutos de anticipación de la hora señalada.
- q) Control de Agendas.- Todos los Procuradores deben llevar un control estricto de sus agendas, de tal manera que se anoten en la misma todas y cada una de sus audiencias, para así poder registrarlas en la relación que se lleve para tal efecto. En la relación general diaria, por lo menos de deben de anotar las mismas con 24 horas de anticipación antes de su celebración.
- r) Desahogo de la Confesional del Actor y de su Testimonial.- En ambas pruebas se debe de aleccionar debidamente al actor y a sus testigos, explicándoles cómo se desahogan las mismas, y cómo deberán contestar al momento de su desahogo.

- s) Reinstalaciones. - En todas las reinstalaciones que se efectúen se debe de asentar en el acta que levanta el - actuario; si el trabajador ha sido reinstalado en los - mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo hasta antes de su injustificado despido, es decir en - mismo horario, categoría, lugar y salario con los incre - mentos y mejoras que hubiese experimentado el mismo. Su - pervisando que sea reinstalado física y materialmente - en el mismo lugar de prestación de sus servicios.
- t) De los Incidentes. - Cuando se oponga algún incidente - dentro del procedimiento, se debe precisar y fundamen - tar si en su caso, es de previo y especial pronuncia - miento para que se continúe con el desarrollo procedi - mental una vez que sea resuelto, o en su caso se señale nuevo día y hora para su continuación y resolución co - rrespondiente.
- u) Laudos. - Todos los Procuradores que se notifiquen de un laudo o más, deberán remitirlo inmediatamente a Defenso - ría y Conflictos, anotando la fecha de su notificación para su remisión al Departamento de Amparos.

E) Departamento de Amparos.

Este Departamento como parte integrante del área de Defen - soria y Conflictos, es un elemento sin el cual la Procuraduría no alcanzaría muchas de las veces el éxito y la eficacia en la

función que tiene encomendada, porque todos los laudos, acuerdos y resoluciones incidentales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las diversas ejecutorias emitidas por los Juzgados de Distrito en materia de Trabajo y los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Laboral, en los distintos juicios en los que se ha interpuesto el juicio de amparo; llegan a este Departamento y son analizados minuciosamente en su contenido por cada uno de los Procuradores Auxiliares asignados el mismo, para que determinen sobre la necesidad de hacer valer el citado recurso, es decir, si es procedente o improcedente interponer el juicio constitucional ante la autoridad competente. En caso de que el conflicto laboral sea difícil de analizar, se reunirán todos los Procuradores de Amparos para estudiar cuidadosamente el asunto, intercambiarán opiniones y concluirán si existen o no violaciones a las garantías individuales del actor, mismas que están contenidas en los artículos 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ser improcedente, elaborará el Procurador Titular del expediente, el escrito respectivo, fundado y narrando él sus argumentos, haciéndoselo llegar a su Superior, es decir al Jefe de Departamento de Amparos, para que él proceda a estudiar y a discutir el asunto con el Procurador que sostiene la improcedencia del juicio de garantías.

Una vez que han unificado criterios y concluyen que no es necesario ejercitar el citado recurso, informarán por escrito al trabajador para que acuda ante el Procurador Auxiliar encar-

gado de su juicio, y procedan a promover auto de ejecución para hacer efectiva la condena que se contiene en el laudo analizado.

Para el caso de que se determine que existen violaciones a las garantías individuales en el laudo que se ha examinado, se procederá a la elaboración del Amparo, y se interpondrá para su estudio ante la Autoridad correspondiente; para que sea ésta la que juzgue si existen las violaciones que se combaten, y que dictó la Autoridad Responsable a través de su laudo; y así decida si le otorga al trabajador en su carácter de quejoso, el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita.

Por lo tanto, sostengo que este Departamento, es la pieza más importante dentro del engranaje jurídico con que cuenta la PROFEDET, en virtud de que se realizan estudios exhaustivos en cada uno de los laudos que son notificados a este Departamento, y turnados a los Procuradores que están adscritos.

Cabe señalar en algunos casos, existen juicios laborales en la Procuraduría, en donde aparentemente no existen posibilidades o éstas se han perdido en su totalidad para el trabajador por medio de un laudo absolutorio que se dictó en su juicio, resolución que al ser turnada al Departamento de Amparos, se llega a interponer si así procediera el amparo obteniendo, con el paso del tiempo, un laudo netamente condenatorio en un asunto laboral que ya se había dado por perdido.

Es así, como la efectividad de este Departamento interviene en favor de los trabajadores al interponer el recurso de Am-

paro, con el único fin de que se le restituyan las garantías - conculcadas, y se les otorgue las prestaciones que de manera in justa el laudo que se combate se las está privando de manera to tal o parcial.

1.3 Asuntos Foráneos.

A) Procedimiento.

Buscando una mejor defensa de los derechos del trabajador, la Procuraduría Auxiliar General de Asuntos Foráneos, brinda - los servicios de asesoría, conciliación y defensoría a trabaja- dores, sindicatos o cooperativas a través de las 40 Procuradu-- rías Auxiliares federales distribuidas en el mismo número de - Ciudades en el interior del país.

Los procedimientos de foráneos, se llevan de igual manera que en las otras áreas, en las Procuradurías Auxiliares Federa- les ubicadas en las Ciudades del interior de la República, en - las cuales uno o más Procuradores Auxiliares se encargan de lle- var el trámite de los procedimientos laborales y cooperativas - que a continuación describiré.

B) Defensa de las Cooperativas.

Es la asistencia que se otorga en algunos de los siguien-- tes aspectos: Asesorando a las cooperativas, sus socios y traba

jadores asalariados; buscando la conciliación de intereses en materia cooperativa; representando ante la Autoridad competente y procurando una eficaz defensa de sus derechos; interviniendo en la solución de los conflictos internos de las propias cooperativas.

Entre los conflictos que se pueden suscitar en las relaciones laborales de las cooperativas más frecuentes, están:

- La exclusión que las cooperativas hacen de sus socios y la impugnación judicial de dicha exclusión.
- Los conflictos laborales que se dan con los trabajadores asalariados de la cooperativa, con motivo de la relación de trabajo existentes.

También se brinda consulta telefónica a cooperativistas y trabajadores de la cooperativa. Si es necesario, se invita al interesado a presentarse personalmente en la PROFEDET.

La defensa de las cooperativas, está a cargo de la Procuraduría Auxiliar General de Asesoría Conciliación y Quejas y se da de la siguiente manera:

- a) **Consulta.**- El Procurador Auxiliar asienta los datos del compareciente, de su contraparte, así como del planteamiento del asunto y otorga la consulta solicitada.
- b) **Quejas.**- Recibida ésta, el Procurador Auxiliar tomará por escrito los datos relacionados con las partes y del

problema expuesto, solicitando a los quejosos los elementos de prueba para que acrediten su dicho, requiriéndoles asimismo, sobre la petición concreta que quieran hacer, es decir qué es lo que pretenden.

Con base en el estudio que de lo expuesto haga el Procurador Auxiliar decidirá sobre la procedencia de iniciar las Juntas Conciliatorias, pudiendo, de no prosperar la conciliación, intentar directamente el ejercicio de las acciones o de los recursos conducentes, ante las Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas respectivas.

Siempre que el caso lo amerite, podrá solicitar a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, la información necesaria para determinar la procedencia de la petición formulada.

De considerar el Procurador Auxiliar, la posible celebración de Juntas Conciliatorias, se formularán los citatorios correspondientes a cada una de las partes, indicando día y hora para dar celebración. De llegarse a un convenio en dicha Junta se dará copia del mismo a las partes, asentándolo también en el acta. El asunto luego entonces concluirá al cumplirse el convenio. De no llegar a la celebración de ese convenio, o de no cumplirse con lo pactado se asumirá la defensa del organismo o de sus socios por la vía judicial o administrativa, en su caso, dependiendo del estudio realizado y la información recavada por el Procurador Auxiliar a cargo del asunto, quien determinará la

demanda que presentará ante la Autoridad Jurisdiccional o administrativa que corresponda. Además, asistirá a las audiencias, presentando las pruebas conducentes al caso y esperando resolución. Recibida ésta, de ser favorable, verificará si la contra parte interpuso algún recurso, de no ser así, procederá a ejecutar la sentencia.

Cuando llega a resultar desfavorable, si es posible, interpondrá recurso ante la Autoridad que proceda hacerlo; siguiendo el desarrollo del mismo y cuidando la adecuada defensa del interés que representa.

2.- Fundamento Jurídico de la PROFEDET en la Ley Federal del Trabajo.

La Procuraduría encuentra su fundamento legal en el Capítulo III del Título Once de la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 530 al 536.

El artículo 530 del citado Ordenamiento Laboral, preveé - las funciones que tiene asignadas la PROFEDET y que son:

La de representar o asesorar a los trabajadores y a sus - sindicatos, siempre que así lo soliciten, ante cualquier Autoridad en Materia de Trabajo; el de interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes para la defensa del trabajo o sindicato; la de proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, haciendo

do constar los resultados en actas autorizadas.

El artículo 531 señala que la PROFEDET está integrada de - la siguiente manera:

Un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de la clase trabajadora. Realizándose los nombramientos a través del Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

El artículo 532 indica lo siguiente:

Que el Procurador General para poder desempeñar su cargo, deberá ser Mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; tener título legalmente expedido de Licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de 3 años; haberse distinguido en sus estudios de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; no pertenecer al Estado Eclesiástico; y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Por su parte el artículo 533 determina:

Que para ser Procurador Auxiliar al servicio de la PROFEDET, se debe ser Mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; no pertenecer al Estado Eclesiástico; no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal; y haber terminado por lo menos los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Li--

cenciado en derecho.

El artículo 534, dispone que los servicios que brinde la - PROFEDET deberán de ser gratuitos.

El artículo 533, fija la siguiente disposición:

Todas las Autoridades estarán obligadas a proporcionar a - la PROFEDET, los datos en informes que solicite para el mejor - desempeño de sus funciones.

Y el artículo 536 establece:

Los Reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

**A) Adición al Artículo 530 de la
Ley Federal del Trabajo.**

Aunque los anteriores preceptos legales representen los ci mientos y las bases que tiene esta Institución en la Ley Federal del Trabajo considero que para que la Procuraduría tuviera una mayor efectividad como Organó representativo de los trabajadores debería adicionarse el artículo 530 de capítulo III del - Título Once del Ordenamiento Laboral citado, que textualmente - señala lo siguiente:

ARTICULO 530.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo - tiene las funciones siguientes:

I.- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

Este artículo debería de ser adicionado con una fracción - más, que sería la IV, en donde se le facultara para sancionar - con multa a la parte patronal que no asistiera a la etapa conciliatoria que desarrolla, con el fin de solucionar el conflicto laboral que tiene el trabajador para evitar así la interposición de la demanda.

El monto de la sanción económica que se fijara, sería de acuerdo a la capacidad de la empresa que fuera citada al Área de Conciliación de la Procuraduría.

Considero que sería de gran efectividad esta adición, toda vez que se agotaría la labor conciliatoria que ejerce, la cual ha demostrado con el transcurso del tiempo ser de gran utilidad

porque se pone fin a un problema por medio de una mediación y - la equidad, al conceder el patrón a su trabajador lo que le pertenece, sin la necesidad de interponer ante la Junta la demanda respectiva. Esto provocaría indudablemente que se trabajara - - inútilmente en demandas que serían archivadas en la primera audiencia ante la Junta Especial de la Federal que conociese del asunto, en virtud de que las partes y en especial la demandada - llegara a un convenio, el cual pudo haberse celebrado con mayor anticipación y prontitud en esta Institución.

Por lo que la siguiente fracción que propongo en este artículo quedaría de esta forma:

ARTÍCULO 530.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo - tiene las funciones siguientes:

IV.- Sancionar económicamente, a la parte patronal que hiciera caso omiso del llamamiento a la etapa conciliatoria que se ventila en la Procuraduría, tomando en cuenta su capacidad económica, o aplicándola sin que exceda de 30 veces el salario mínimo vigente en el lugar.

B) Reforma al Artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que hace al artículo 533 de la Ley de la materia - que a la letra dice:

ARTICULO 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho.

Precepto legal que debería ser reformado en su parte final, para que se exigiera a todo aquél que quisiera ocupar el citado puesto, el de haber terminado sus estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho, y contar con un año de experiencia en la materia laboral por lo menos.

Con esto, la PROFEDET tendría mayor efectividad en virtud de que los Procuradores que ingresaran a ella, contarían con las bases mínimas tanto teóricas como prácticas para poder desempeñar el cargo inmediatamente, haciéndose responsable de el número de demandas que se le turnaran en un momento dado, para ventilarlas en la Junta Especial que le hubiesen asignado.

Por otra parte, se contaría con la certeza previo examen de conocimientos generales en materia laboral, que el aspirante reúne la capacidad suficiente para poder desempeñar el puesto.

Asimismo, con la terminación de sus estudios, serían abogados de tiempo completo para esta H. Institución, en el entendido de que no se verían distraídos o perjudicados por la buena marcha de su carrera académica, dando el cien por ciento de su capacidad, tanto física como mental e intelectual, lo cual redundaría en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo tanto el artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo quedaría modificado en su parte final de la siguiente manera:

ARTICULO 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V - del artículo anterior y haber terminado los estudios co - rrespondientes a la carrera de Licenciado en Derecho y contar con un año de experiencia en materia laboral por lo menos.

3.- Situación Actual de la PROFEDET.

La efectividad de esta Institución es aceptable hoy en día, a pesar de que no cuenta con un presupuesto que cubra las necesidades más primordiales que requiere, como lo viene a ser por ejemplo: el poder brindarle a todos los Procuradores Auxiliares oficinas adecuadas para la elaboración de sus demandas; así como el poder asignarles un salario digno, justo y equiparable a la importante labor que desempeña en la procuración de la justicia laboral en beneficio del trabajador; porque como ya lo he - xpuesto, por medio de su intervención los trabajadores reciben justicia, porque si bien es cierto, que la Procuraduría recibe del trabajador la facultad para que lo represente, también lo - es que lo hace por medio de los Procuradores de Defensoría y - Conflictos; abogados que resuelven y determinan en los momentos en que desahogan el procedimiento ordinario, la inclinación del juicio en favor o en contra de su representado. Todo ello, se -

deriva del ejercicio de su cometido profesional, que es el de favorecer y acoger en todo momento lo que más le favorezca al trabajador. Por lo que por medio de ellos la PROFEDET, se ha labrado su prestigio, así como ha recibido la confianza de los cientos de trabajadores que han acudido ante ella y que se han retirado satisfechos con su intervención.

Pero como toda regla tiene sus excepciones, existen trabajadores que no lograron obtener un laudo favorable en su juicio laboral, pero ello, no se debe a la negligencia de algún Procurador, porque tal vez no le aportaron los elementos probatorios necesarios para acreditar sus acciones, o bien los que habían propuesto no fueron desahogados en los términos ofrecidos, por ejemplo:

Si un trabajador estaba ejercitando la acción de indemnización constitucional por un supuesto despido injustificado y - - ofreció la prueba testimonial para acreditar los extremos de su pretensión, pero sin embargo sus testigos no acudieron a la cita para el desahogo de dicha probanza, y siendo ésta la prueba idónea para acreditar el despido, y al no haber obtenido buenos resultados, su asunto se viene abajo. O podría ser el caso de - que hubiesen acudido puntualmente al desahogo de la misma, estando debidamente preparados y aleccionados por el Procurador - Auxiliar encargado de su juicio, pero en el momento de rendir - su testimonio, se les olvida lo que tenían que declarar, o simplemente contestan pero de manera contradictoria; pero no pre-

tendo con lo anterior, que se considere que en los juicios laborales en donde los trabajadores obtuvieron un laudo absolutorio sea producto normalmente de los escasos elementos probatorios - que brindaron a su Procurador, porque se puede dar el caso contrario. Sin embargo esto como ya lo dije son excepciones a la - regla, toda vez que es imposible que todos los asuntos laborales que se llevan salieran con laudos condenatorios al 100%, - porque nadie puede asegurar el éxito total de un juicio.

Asimismo y en relación a las demás limitaciones que prevalecen en esta Institución, está también que no cuenten los Procuradores con una biblioteca que contenga lo más relevante en - materia laboral.

Otra limitación, es la de no contar con los implementos administrativos adecuados para la elaboración y control de las - quejas y de las demandas que se registran en este Organismo, como lo podrían ser computadoras, máquinas de escribir modernas, etc.

Pero dentro de los recursos con los que sí cuenta, está la efectividad de su intervención, porque los trabajadores siguen requiriendo de su participación en los conflictos laborales de los que son protagonistas, demanda que día a día va en aumento.

Si bien, el análisis y estudio de este trabajo, y muy en especial de los capítulos: I, II y III ha sido el resultado de una investigación documental; pero también lo es, que lo expuesto en el capítulo IV, es producto de la práctica profesional -

que adquirí al tener la oportunidad de desempeñar el puesto de Procurador Auxiliar al servicio de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Sin embargo considero, que no es mucho ni suficiente lo que aportó por medio de este trabajo recepcional, para que no exista duda sobre la eficacia representativa que realiza en favor de la clase trabajadora. Pero de lo que sí estoy plenamente seguro, es que todo lo que se ha plasmado en líneas anteriores, es lo que acontece en el ámbito laboral y muy en especial en el seno de la PROFEDET.

C O N C L U S I O N E S

- I.- La PROFEDET es el medio de defensa más eficaz con el que cuentan los trabajadores para hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes.
- II.- La PROFEDET a pesar de que cuenta con muy bajos recursos económicos para la defensa de los trabajadores, lleva al éxito la mayoría de las demandas laborales ante las autoridades competentes.
- III.- La eficacia de la PROFEDET no está sujeta a dudas, toda vez que diariamente acuden trabajadores de un nivel económico superior al de los obreros que ganan el salario mínimo, porque es tan efectiva su defensa que se ha ganado la confianza de los trabajadores más exigentes.
- IV.- En la PROFEDET se lucha por los derechos de los trabajadores sin hacer distinción del nivel económico y social porque lo mismo se defiende al más humilde que al trabajador más privilegiado.
- V.- La Procuraduría debería luchar por otorgarles un mejor salario a sus Procuradores Auxiliares, para evitar que se vayan a laborar a otras dependencias Públicas o Privadas ya

que esto afectaría su rendimiento y su efectividad en perjuicio de la clase trabajadora.

VI.- La PROFEDET lograría aumentar su efectividad, si ofreciera a su personal, estímulos económicos, reconocimientos, becas o cursos de capacitación para el mejor desempeño de sus labores.

VII.- El nivel de los Procuradores Auxiliares de nuevo ingreso debería de sujetarse a prueba, por medio de un examen teórico práctico, así como haber terminado la carrera de Licenciado en Derecho y tener un año de experiencia laboral por lo menos como lo propongo con la reforma al artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que dicho precepto legal quedaría reformado en su parte final de la siguiente manera:

ARTICULO 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y haber terminado los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho y contar con un año de experiencia en materia laboral por lo menos.

VIII.-La PROFEDET tendría también más efectividad en su etapa conciliatoria si el legislador le concediera la facultad de sancionar económicamente al patrón que no acudiera al llamado que se le hace para que las partes pudieran llegar

a celebrar un posible convenio tal y como lo sugiero con la adición al artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto la fracción IV, que se adicionaría a este artículo quedaría de la siguiente forma:

ARTICULO 530.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

IV.- Sancionar económicamente a la parte patronal que hiciera caso omiso del llamamiento a la etapa conciliatoria que se ventila en la Procuraduría, tomando en cuenta su capacidad económica, o aplicándola sin que exceda de 30 veces el salario mínimo vigente en el lugar.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALONSO OLEA, Manuel. Derecho Procesal del Trabajo. Tercera Edición. IPE. Madrid 1976.
- 2.- BECERRA BAUTISTA, José. El Proceso Civil en México. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México 1974.
- 3.- BURGEO ORIGUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- 4.- CAVAZOS FLORES, Baltazar. El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica. Copermex. Primera Edición, Editorial Jus, S.A. México 1972.
- 5.- CLIMENT BELTRAN, Juan. Formulario del Derecho del Trabajo. Sexta Edición, Editorial Esfinge, S.A. México 1980.
- 6.- CASTORENA, José de Jesús. Manual de Derecho Obrero. Editorial Composición tipo Gráfico para Offset "Alen" Sexta Edición 1984.
- 7.- CABALENAS, Guillermo. Derecho de los Conflictos Laborales. Bibliografía Omega, Buenos Aires 1986.
- 8.- DE PINA, Rafael y José Castillo Larrañaga. Instituciones - del derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A. Doceava Edición, México 1978.
- 9.- DE BUEN, Néstor L. La Reforma del Proceso Laboral. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.

- 10.- DE PINA, Rafael. Curso de Derecho Procesal del Trabajo. - Ediciones Botas, Primera Edición, México 1952.
- 11.- GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial U.N.A.M. México 1981.
- 12.- NIÑO TORRES, Francisco y Roberto Mejía Estupiñán. Procedimiento Laboral Teórico y Práctico. Editorial Temis, Colombia 1975.
- 13.- PEREIRA ANABALON, Hugo. Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Jurídica de Chile, Chile 1961.
- 14.- PALLARES, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición. México 1963.
- 15.- SALINAS SUAREZ DEL REAL, Mario. Práctica Laboral Forense.- Primera Edición. Cárdenas Editor. México 1980.
- 16.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo Primero. Volumen I. Editorial Talleres Gráficos Andrea Doria, S.A. México 1967.
- 17.- TAPIA ARANDA, Enrique. Derecho Procesal del Trabajo. Sexta Edición. Editorial Velux, S.A. México 1978.
- 18.- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Treceava Edición. México 1975.
- 19.- TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. Edición Primera, Editorial Porrúa, S.A. México 1970.
- 20.- VELAZCO, Enrique. Introducción al Derecho del Trabajo. Editorial Blume, Primera Edición, Barcelona 1976.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - 1917. Editorial Porrúa, S.A. Edición 86a. México 1989.
- 2.- LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. México 1964. S.T.P.S.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada por Trueba Urbina, Alberto. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
- 4.- INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL CONGRESO DE LA UNION 1931. S.P.I.
- 5.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ORGANO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917.

OTRAS FUENTES

- 1.- MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. S.T.P.S. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Tercera Edición. México - - 1982.
- 2.- LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados. Editorial Porrúa, S.A. México 1978.
- 3.- LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SU DESARROLLO HISTORICO. Colección Foro Laboral. Editorial Popular de los Trabajadores. México 1981.

- 4.- LA CONCILIACION EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO. Oficina In--
ternacional del Trabajo. 1974.
- 5.- PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (Sin Editorial). México 1983-
1988.
- 6.- PALLARES, Eduardo. DICCIONARIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.
Editorial Porrúa, S.A. México 1963.
- 7.- PALLARES, Eduardo. VOCABULARIO JURIDICO. Editorial Porrúa,
S.A. México 1971.